

**JUICIO DE PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
Y JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL.**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-35/2011
Y SU ACUMULADO SUP-JRC-
37/2011.

ACTORAS: BERTHA XOCHITL
GÁLVEZ RUIZ Y COALICIÓN
“HIDALGO NOS UNE”.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE HIDALGO.

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN “UNIDOS CONTIGO”.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS.

SECRETARIOS: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA Y JORGE ENRIQUE
MATA GÓMEZ.

México, Distrito Federal, dieciséis de febrero de dos mil
once.

VISTOS para resolver los autos de los juicios para la
protección de los derechos político electorales del ciudadano
y de revisión constitucional electoral SUP-JDC-35/2011 y
SUP-JRC-37/2011, promovidos por Bertha Xochitl Gálvez
Ruiz y la Coalición “Hidalgo Nos Une”, respectivamente,
contra el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

Estatut Electoral de Hidalgo, que resuelve lo relativo a las quejas, radicadas bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./17/2010 y su acumulado IEE/P.A.S.E./39/2010, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Proceso electoral. El quince de enero de dos mil diez, dio inicio el proceso electoral en el Estado de Hidalgo, para elegir gobernador y diputados locales.

2.- Etapa de campaña. Así mismo, el doce de mayo siguiente, dio inició la etapa de campaña dentro del proceso electoral en las relatadas elecciones.

3. Queja. Con fechas dieciséis y treinta de junio de dos mil diez, Ricardo Gómez Moreno, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General de la Coalición "Hidalgo Nos Une", y, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por su propio derecho y en su calidad de candidata a gobernadora del Estado por la citada coalición, presentaron ante la responsable, escritos de queja contra el Partido Revolucionario Institucional, de la coalición "Unidos Contigo", de José Francisco Olvera Ruiz y de Radio y Televisión de Hidalgo por hechos posiblemente constitutivos de

infracciones al proceso electoral para la renovación del poder ejecutivo.

II. Acuerdo impugnado. Las quejas fueron radicadas con los números de expedientes IEE/P.A.S.E./17/2010 y su acumulado IEE/P.A.S.E./39/2010, por lo que, el uno de febrero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitió el acuerdo respectivo mediante el cual las resolvió, en el siguiente sentido:

'TERCERO. Pronunciamiento de fondo. Procediendo a la emisión del considerando de fondo, advertimos que la coalición denunciante, refiere en el capítulo de antecedentes, en lo medular, lo siguiente:

[...]

La ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, manifestó en su escrito de queja, lo siguiente:

[...]

Por su parte la Coalición "Unidos Contigo", en sus escritos de contestación, manifestó:

[...]

Radio y Televisión de Hidalgo, en su escrito de contestación, manifestó lo siguiente:

[...]

A su vez, el ciudadano José Francisco Olvera Ruíz, manifestó en relación al expediente IEE/P.A.S.E./17/2010:

[...]

Respecto del expediente número IEE/P.A.S.E./39/2010, el ciudadano José Francisco Olvera Ruíz, sostuvo:

[...]

Al respecto, debe tenerse presente que la conducta reclamada, consiste en el acto a través del cual, el ciudadano José Francisco Olvera Ruíz tomó protesta como Candidato a Gobernador, ante la Presidenta del Comité Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en un evento

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

desarrollado en la Plaza de Toros "Vicente Segura", de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día nueve de mayo de dos mil diez, sin haber obtenido aún el registro correspondiente; y que dicho acto viola la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, por ser, a decir de las denunciadas, un acto anticipado de campaña, pues se llevó a cabo en tiempos prohibidos por el citado ordenamiento; esto es, cuando el candidato de la Coalición "Unidos Contigo" a Gobernador de Hidalgo, José Francisco Olvera Ruíz, aún no contaba con el registro que otorga el Instituto Estatal Electoral; sosteniendo también, que la intencionalidad de la citada reunión fue, que los hidalguenses conocieran la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición "Unidos Contigo".

Por lo que respecta a la co-denunciada Radio y Televisión de Hidalgo, se argumenta que realizó la transmisión de dicho acto, con lo cual viola la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral local.

Para el efecto de determinar posibles violaciones a la legislación electoral, habrá que determinar en primera instancia lo que al efecto señala el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

Artículo 182.- *Para efectos de esta Ley, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, candidatos, fórmulas o plantillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto.*

Las campañas electorales iniciarán una vez que el órgano electoral correspondiente apruebe el registro de candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Se contemplarán como actividades de campaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, debates entre candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y otros eventos de proselitismo que se realicen para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones. Éstas no tendrán más

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

limitaciones que el respeto a la vida privada de los candidatos, fórmulas, planillas, autoridades y terceros.

Los partidos políticos, los candidatos y sus simpatizantes deberán preservar el orden público.

En términos de lo dispuesto por el artículo 182 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las campañas electorales para la elección de Gobernador del Estado de Hidalgo, pudieron iniciar legalmente a partir del doce de mayo, habida cuenta de que en la víspera, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dictaminó sobre la concesión de las solicitudes de registro presentadas por las coaliciones participantes en este proceso electoral; y debieron concluir el día treinta de junio del presente año, en razón de que la jornada comicial se celebró el siguiente cuatro de julio; por lo que, la realización de campañas electorales fuera de los plazos anteriormente indicados, deberán considerarse ilegales.

Pasando en primer lugar a los hechos considerados de ilegales y que se les atribuyen a la Coalición "Unidos Contigo" y su entonces candidato a la gubernatura del Estado de Hidalgo; obran como elementos crediticios en su contra: dos videos; nueve ejemplares de periódicos locales; y, la revista denominada "de casa en casa". Al respecto, es de considerarse que en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 19 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, crean convicción en esta autoridad, habida cuenta de ser varias notas (nueve periodísticas y un ejemplar de revista), provenientes todas de distintos medios de comunicación que coinciden en lo sustancial; y que además, hay afirmación de las partes denunciadas en relación a lo que allí acontece (*Ahora bien, en primer lugar, me permito señalar que si bien es cierto que el pasado 9 mayo de 2010 se efectuó el acto político intrapartidista con motivo de la toma protesta del suscrito, José Francisco Olvera Ruíz, como candidato de la Coalición, "Unidos Contigo" a Gobernador del Estado de Hidalgo, debe destacarse que es totalmente falso lo afirmado por la quejosa, en el sentido de que la referida toma de protesta se haya realizado en tiempos prohibidos por la normatividad*); por lo tanto, queda acreditado que se llevó a cabo el acto mencionado de la toma de protesta del ciudadano José Francisco Olvera Ruíz como candidato a Gobernador del Estado de Hidalgo, ante la Presidenta del Comité Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en un evento desarrollado en la Plaza de Toros "Vicente Segura", de la

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día nueve de mayo de dos mil diez.

Determinada la veracidad del acto en mención, entramos a considerar si el mencionado evento, puede ser considerado como una actividad anticipada de campaña electoral, tal y como lo sostiene la parte denunciante, razón por la cual, advertimos del contenido de las pruebas de cargo, lo siguiente:

1.-MILENIO PACHUCA

PRIMERA PLANA TRICOLOR ARROPA A OLVERA RUÍZ

Ante nueve gobernadores, la líder nacional del PRI Beatriz Paredes y dirigentes estatales, el candidato de "Unidos Contigo" aseguró que ganarán todas las elecciones a Gobernador y también la Presidencial.

Acompañado de nueve gobernadores priístas y la Dirigente Nacional, Beatriz Paredes Rangel, Francisco Olvera tomó protesta como candidato a la gubernatura por el Partido Revolucionario Institucional, ante más de 10 mil personas reunidas en la Plaza de Toros Vicente Segura.

El ex presidente municipal de Pachuca, dijo sentirse confiado de conseguir un triunfo el próximo 4 de julio y aseguró que el proceso electoral que se vivirá en 11 estados más, será el principio del regreso del PRI a la Presidencia la República.

"Estamos seguros del triunfo en Hidalgo, pero también estamos confiados que se triunfará en los otros estados donde habrá elecciones y esto será el principio para sacar un buen resultado en el 2012".

Olvera Ruíz aseguró que la población en general ha recuperado la confianza en el Partido de la Revolución Institucional, gracias al trabajo de los priístas de Hidalgo y de todo México.

"Llegar a este momento ha sido posible, porque no claudicamos en los tiempos adversos de hace una década; porque ustedes se han mantenido firmes, leales a nuestros principios. Los priístas de Hidalgo, los priístas de Hidalgo hemos tenido la capacidad para recuperar la confianza de los mexicanos".

Frente al Gobernador de Puebla Mario Marín, del Estado de México Enrique Peña Nieto, Ismael Hernández Deras de Durango, Fidel Herrera de Veracruz, Ivonne Ortega de Yucatán, Rodrigo Medina de la Cruz de Nuevo León, Eugenio Hernández Flores de Tamaulipas, Ulises Ruíz de Oaxaca y el Gobernador Local Miguel Ángel Osorio Chong, Olvera Ruíz calificó su campaña, como una campaña alegre y abierta a las propuesta ciudadanas.

La Dirigente Nacional del PRI, Beatriz Paredes Rangel expresó que tomando en cuenta las últimas encuestas que se han publicado a nivel nacional, la unidad y la organización

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

del partido, se debe de conseguir una victoria, no sólo en el Estado de Hidalgo, sino en las 14 entidades donde habrá proceso electoral. Sin embargo, afirmó que no tomarán una postura de confianza.

"Yo creo que todas las elecciones requieren de un trabajo constante, de un trabajo dedicado, de un trabajo decidido y que en ningún momento hay que confiarnos".

Después de tomarle protesta a Francisco Olvera, Beatriz Paredes dijo sentirse confiada con el triunfo priísta, el 4 de julio.

Paredes Rangel dijo que esta elección no es un "laboratorio" para medir los posibles resultados del proceso electoral que se vivirá en 2012 para renovar la presidencia, ya que no tienen punto de comparación, "esto no es un laboratorio, cada elección es distinta, cada elección se presenta en un contexto específico, concreto y no son comparables unas elecciones con las otras".

La también diputada federal dijo tener plena confianza en la alianza que se conformó con el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, la cual partió de una estrategia de principios e ideales.

"En Hidalgo hay certeza, hay fortaleza, hay consistencia, hay unidad, hay Partido. Hubo una alianza estratégica a partir de principios de programas y de ideales, hay candidatos. Tenemos confianza en el priísmo de Hidalgo, tenemos plena certeza en su trabajo, en su tarea y en su responsabilidad".

Aseguró que Hidalgo se ha convertido en un bastión importante para el PRI a nivel nacional, ya que es un Estado donde nunca se ha perdido una elección a Gobernador y agregó que ese es un signo de fortaleza y certidumbre.

"En esta tierra del corazón de la patria, en donde el priísmo nunca ha sido avasallado, y desde aquí le decimos a la nación toda: "En Hidalgo, Francisco Olvera va a ganar y el PRI tendrá Gobernador".

Por último dijo que la guerra sucia es una táctica que daña a la política y la democracia.

Presumen unidad.

El dirigente estatal del PRI, Omar Fayad Meneses aseguro que la victoria del próximo 4 de julio se deberá a que cuentan con la mayor estructura territorial y con la mejor y más seria oferta política ciudadana.

Dijo que el proceso interno de selección de candidato es una muestra de la organización y de la unidad que actualmente vive el partido, no sólo en Hidalgo, sino a nivel nacional.

"Porque de los procesos internos de selección de candidatos han emanado las mejores mujeres y hombres con reconocida militancia, probidad, capacidad, experiencia, garantía de trabajo, conocimiento de las necesidades e identificación con la ciudadanía, enfatizó".

SUP-JDC-35/2011 Y ACUMULADO

El diputado federal dijo que el priísmo está por encima de "provocaciones estériles" y que su fuerza recae en la unidad y en el compromiso. "Para quienes auguraban lo contrario, aquí está el PRI con la fuerza de nuestra unidad y con la fuerza del compromiso de todos y cada unos de los priístas de Hidalgo, el PRI está por encima de provocaciones estériles", finalizó.

PRI reabre la "Vicente Segura" sin toros...

Al ritmo de "Eye of the tiger", Francisco Olvera entra al ruedo, Miguel Osorio, Enrique Peña Nieto y Beatriz Paredes, tocan la campana.

La Plaza de Toros "Vicente Segura" se convirtió ayer en el cuartel general del Revolucionario Institucional (PRI), donde la cúpula nacional del tricolor se reunió para apoyar al candidato de la alianza "Unidos Contigo", Francisco Olvera Ruíz.

Llegaron docenas de autobuses con simpatizantes, además de caras conocidas en Plaza Juárez y de varios municipios, que fueron "acercados". Humildes campesinos acudían a un stand donde su sombrero de jornal era sustituido por una gorra roja. Camisetas, distintivos, globos, porras y lonches. La misma escena de todas las elecciones, todo como manda la tradición tricolor.

En el templete comienzan a llegar los invitados especiales, la crema de la crema priísta desfila por el escenario. La líder nacional Beatriz Paredes Rangel, fue recibida con ovación. Le siguieron los gobernadores de ocho estados dominados por el PRI, entre los que destacaban aquellos que han estado en el ojo del huracán en los últimos años, siempre polémicos y cuestionados: el hombre del eterno copete arreglado, Enrique Peña Nieto, el gober precioso, Mario Marín Torres y el inamovible oaxaqueño, Ulises Ruíz Ortiz. Además, no podía faltar el gobernador hidalguense, Miguel Ángel Osorio Chong.

A espaldas de la élite, tres pantallas gigantes transmitiendo los pormenores, un gran escudo del partido en lo más alto, un grupo animaba el mitin al ritmo de "No te metas con mi cucu" seguido por lo sones de un mariachi, mientras el sindicato petrolero se deshacía en elogios. Todo como en los viejos tiempos.

Y sí, también estaban los otros dos partidos de la alianza que, aunque no se notaban mucho, también formaban parte del festejo. Muy discretitos estaban algunos del Verde y del Panal observando y aprendiendo como el hermano mayor hace las cosas.

Por fin llegó el gallo al ruedo. Los organizadores tal vez pensaron que lo mejor para sonorizar la "lucha" por la gubernatura era con una canción de batalla, el tema de la película "Rocky" retumbaba en los altavoces, mientras Olvera saludaba y tomaba su lugar entre la grey priísta.

SUP-JDC-35/2011 Y ACUMULADO

Paredes fue la encargada de tomarle la protesta al candidato. "Si, protesto", respondió Olvera en medio de una lluvia de confeti verde, blanco y rojo y del estruendo de una serie de cohetes.

Llegaron los vaticinios triunfalistas. "El priísmo nunca ha sido avasallado aquí en Hidalgo, Francisco Olvera va a ganar y el PRI tendrá Gobernador", pronosticó confiada la dirigente.

Olvera dio lectura a su discurso. Consciente de que en este 2010 no sólo se juegan las gubernaturas de varios estados, sino también valiosos bastiones rumbo a la Presidencia de la República, fue más allá en el triunfalismo: "Seremos parte de las victorias del priísmo nacional porque tenemos compañeros que van a ganar en otros estados... así llegaremos a los nuevos triunfos en el año 2012".

Tal vez cansados por el inclemente sol o por el ataque de verborrea, la militancia comenzó a desalojar la plaza 10 minutos antes de que el gallo tricolor terminara su discurso.

Paredes, Osorio y Peña levantaron la mano a Olvera en señal de victoria, todo a ritmo de otra canción en inglés: "We are the champions".

El espectáculo tricolor fue sólo el principio de un largo camino al 4 de julio. Las campañas apenas empiezan y, como el priísmo previó con el tema de "Rocky", se espera una batalla encarnizada por el poder.

2.-PLAZA JUÁREZ

LOS PRIÍSTAS SI SABEMOS GOBERNAR: OLVERA RUÍZ

RINDIÓ PROTESTA COMO CANDIDATO

La verdadera fortaleza del Revolucionario Institucional se encuentra en su capacidad para gobernar, "lo hemos hecho con responsabilidad, con profesionalismo y un alto compromiso ético", afirmó el Candidato a Gobernador de la Alianza "Unidos Contigo" Francisco Olvera Ruíz, al rendir protesta ante la dirigencia nacional del tricolor, y más de 13 mil de sus simpatizantes reunidos en la Plaza de Toros "Vicente Segura" de Pachuca.

"Los priístas sí sabemos gobernar", sentenció el abanderado tricolor, y destacó que su partido es sinónimo de gobiernos honestos, cercanos a la gente, "comprometidos y transparentes como el de Miguel Ángel Osorio Chong", apuntó.

Ante la presencia de Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del PRI; Jesús Murillo Karam, Secretario General; de los ex gobernadores del Estado, Adolfo Lugo, Humberto Lugo y Manuel Ángel Núñez, Olvera Ruíz sostuvo que hoy más nunca las familias mexicanas demandan certeza.

"Un gobierno que no puede responder a la confianza de la gente, que le otorgó su voto, no cumple su función",

SUP-JDC-35/2011 Y ACUMULADO

reflexionó en clara referencia a la administración federal de Felipe Calderón Hinojosa.

Por ello, sostuvo que su campaña parte de una realidad: "Hidalgo ha ganado mucho en los últimos años, pero los hidalguenses no nos conformamos con lo que hemos logrado, vamos a trabajar para que Hidalgo gane más", adelantó.

El candidato de "Unidos Contigo" expuso que la elección del próximo 4 de julio implica un reto, porque no se trata únicamente de ganar esos comicios, sino de darle certeza a las próximas generaciones.

"Vamos a construir una propuesta que identifique los propósitos que nos son comunes, congruente con las esperanzas y anhelos de nuestra gente; propuesta que dé certeza, que sea realista, responsable. Una propuesta para el presente, una propuesta con visión de futuro", sostuvo.

Anunció en ese sentido, como parte de su estrategia de campaña, que habrá de realizar en los próximos 50 días los encuentros directos con la ciudadanía denominados "Diálogos Contigo", como mecanismos de consulta y participación.

Sostuvo que estará abierto a todas las corrientes, todas las opiniones, y será respetuoso de las diferencias, "buscando siempre puntos de coincidencia. Soy un hombre de palabra, de compromisos firmes, soy un hombre de resultados" puntualizó.

En su turno, la Dirigente Nacional del PRI y luego de tomar protesta al Candidato a Gobernador, lamentó las acciones de quienes con fuegos de artificio, "que truenan mucho y luego desaparecen", quieren deslumbrar a los hidalguenses. "En José Francisco Olvera Ruíz la coalición tiene a un candidato que viene de la entraña del quehacer partidario, que se involucró en el desarrollo de la entidad y que siempre ha respondido, a cabalidad, en las tareas que se le han encomendado", sostuvo.

Del mismo modo, Omar Fayad Meneses, Presidente del Comité Directivo Estatal del Revolucionario Institucional, dijo que los priístas, en unidad, van por la victoria, porque cuentan con la mayor estructura territorial, y con la mejor y más seria oferta política ciudadana.

"Para quienes auguraban lo contrario, aquí está el PRI con la fuerza de nuestra unidad y con la fuerza del compromiso de todos y cada uno de los priístas de Hidalgo", anotó.

También acudieron al evento los Gobernadores del Estado de México, Veracruz, Tamaulipas, Yucatán, Oaxaca, Durango, Nuevo León y Puebla. Olvera Ruíz iniciará oficialmente su campaña el próximo 12 de mayo en la ciudad de Tula de Allende.

3.-SÍNTESIS

Priístas tomaron protesta al candidato

SUP-JDC-35/2011 Y ACUMULADO

Beatriz Paredes señaló estar contra la guerra sucia en la política, ya que no sólo divide a los partidos sino que afectan a la población.

"Nos han querido deslumbrar con fuegos artificiales que truenen mucho y luego desaparecen", aseguró la Dirigente Nacional del Partido Revolucionario Institucional Beatriz Paredes Rangel, luego de tomar protesta a Francisco Olvera Ruíz, como candidato de la alianza "Unidos Contigo" al gobierno del estado.

Durante el evento, que concentró, al menos 20 mil personas de todo el estado en la plaza de toros de la capital del estado, la Dirigente Nacional del tricolor señaló estar contra la guerra sucia en la política, al asegurar que no solamente acarrea mayores divisiones entre los partidos sino que también afectan a la población que está esperanzada en mejorar sus condiciones de vida.

Al mismo tiempo señaló que en Hidalgo hay certeza, fortaleza, consistencia, unidad. "Hay partido", además de referir que "Unidos Contigo" es una alianza estratégica creada a partir de principios, programas e ideales con buenos candidatos.

Buenos augurios.

Antes en un mensaje el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, Omar Fayad Meneses, refirió que los priístas en unidad van por la victoria, porque cuentan con la mayor estructura territorial y con la mejor y más seria oferta política ciudadana, ya que de los procesos internos de selección de candidatos han emanado las mejores mujeres y hombres con reconocida militancia, probidad, capacidad, experiencia, garantía de trabajo, conocimiento de las necesidades e identificación con la ciudadanía.

BASTIÓN PRIÍSTA

Al menos 20 mil personas acompañaron al candidato de "Unidos Contigo", en un evento donde Beatriz Paredes, Dirigente Nacional del tricolor, señaló que su partido va a ganar.

Toman protesta al candidato de "Unidos Contigo"

Beatriz Paredes señaló estar contra la guerra sucia en la política, al asegurar que no solamente acarrea mayores divisiones entre los partidos, sino que también afectan a la población.

"Nos han querido deslumbrar con fuegos artificiales que truenen mucho y luego desaparecen", aseguró la Dirigente Nacional del Partido Revolucionario Institucional Beatriz Paredes Rangel, luego de tomar protesta a Francisco Olvera Ruíz, como candidato de la alianza "Unidos Contigo" al gobierno del Estado.

Durante el evento, que concentró al menos a 20 mil personas de todo el Estado en la plaza de toros de la capital del Estado, la Dirigente Nacional del tricolor señaló estar contra

SUP-JDC-35/2011 Y ACUMULADO

la guerra sucia en la política, al asegurar que no solamente acarrea mayores divisiones entre los partidos sino que también afectan a la población que está esperanzada en mejorar sus condiciones de vida.

Al mismo tiempo señaló que en Hidalgo hay certeza, fortaleza, consistencia, unidad. "Hay partido", además de referir que "Unidos Contigo" es una alianza estratégica creada a partir de principios, programas e ideales, hay candidatos, por lo que aseguró que en Hidalgo el Revolucionario Institucional va a ganar, "Hidalgo para el PRI nacional es certidumbre y certeza, bastión de convicciones priístas, raigambre revolucionaria, realizaciones en el presente y compromiso con el porvenir.

Al mismo tiempo censuró a aquellos que con fuegos de artificio "nos han querido deslumbrar con fuegos artificiales que truenen mucho y luego se desaparecen", ante lo cual refirió que para hacer frente a ese tipo de situaciones, en su partido se ha trabajado mucho, además de reconocer a la capacidad de acuerdos entre los priístas para lograr la candidatura de unidad y al esfuerzo de grandeza y generosidad que emprendió Miguel Ángel Osorio Chong, finalizó.

Buenos augurios

Antes, en un mensaje el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, Omar Fayad Meneses, refirió que los priístas en unidad van por la victoria, porque cuentan con la mayor estructura territorial y con la mejor y más seria oferta política ciudadana, debido a la capacidad y experiencia de su militancia.

4.- UNO MÁS UNO

Prioridades de Francisco Olvera ...

Paz social y progreso

Ante más de 20 mil priístas, Olvera dijo sí al abanderamiento por la gubernatura de Hidalgo.

Ofrecerá a los votantes propuestas concretas.

Prometió un proselitismo abierto y respetuoso.

Ser un político que cumpla acuerdos y dé resultados.

Fuerza y Unidad

Ante priístas de todas las regiones de Hidalgo reunidos ayer en la plaza de toros y el palenque de la Feria de Pachuca, Francisco Olvera dijo sí al abanderamiento por la gubernatura de Hidalgo. En su mensaje prometió que de ganar los comicios del 4 de julio, la entidad mantendrá su progreso y paz social, lo que servirá a las venideras generaciones. Recalcó que el PRI está por encima de provocaciones estériles, ya que sus militantes saben poner lo que a todos importa, que no es el interés de unos cuantos.

Promete Francisco Olvera Ruíz progreso y paz social

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

Tras registrar el sábado ante el IEE su candidatura al Gobierno de Hidalgo por la coalición "Unidos Contigo" (PRI-PANAL-PVEM), y ayer protestar al cargo ante la dirigencia nacional de su partido, Francisco Olvera Ruíz iniciará su campaña constitucional de acuerdo a los tiempos oficiales.

Ante más de 20 mil priístas de todas las regiones de Hidalgo, reunidos el domingo en la Plaza de Toros y el Palenque de la Feria de Pachuca, Francisco Olvera dijo sí al abanderamiento por la gubernatura de Hidalgo, quien en su mensaje, prometió que de ganar los comicios del 4 de julio, la entidad mantendrá su progreso y paz social, lo que servirá a las venideras generaciones.

La lideresa nacional del PRI, Beatriz Paredes, criticó a quienes hablan mucho y luego desaparecen, tras reconocer que en el Estado predomina la certeza, fortaleza y unidad tanto en la administración como en el partido.

"Truenan mucho y luego se desaparecen. Quieren deslumbrar a los hidalguenses", aseguró Paredes al manifestar que "Unidos Contigo" se forjó con principios, lealtades, convicciones, a partir del Gobernador Miguel Osorio y del candidato Francisco Olvera.

"En Francisco Olvera la coalición tiene un candidato que viene de la entraña del quehacer partidario, que se involucró en el desarrollo de la entidad y que ha respondido a cabalidad con las tareas que se le han encomendado", afirmó.

Francisco Olvera indicó que ofrecerá a los votantes propuestas concretas.

"La lucha contra los rezagos se libra todos los días y es una tarea aún inacabada. Significa un reto, una oportunidad invaluable para servir a todos", acotó.

Añadió que todavía falta por hacer.

"Hidalgo ha ganado mucho en los últimos años, pero los hidalguenses no nos conformamos con lo que hemos logrado y vamos a trabajar para que el Estado gane más" estimó.

Prometió un proselitismo abierto y respetuoso. Ser un político que cumpla acuerdos y dé resultados.

Asumió que trabajará para que Hidalgo sea el bastión del nuevo proyecto nacional del Revolucionario Institucional.

Dijo que comparte con Panal y PVEM un proyecto de gobierno y visión de futuro, con quienes construirá una propuesta común, congruente con las esperanzas y anhelos de la población, que sea realista y responsable, por lo que abrirá la campaña Diálogos Contigo, que será una fórmula de consulta y participación ciudadana.

"El diálogo con la sociedad, será en voz alta y nos permitirá una visión de desarrollo regional, que distribuya mejor los recursos que son de todos", insistió.

SUP-JDC-35/2011 Y ACUMULADO

El dirigente estatal del PRI, Omar Fayad, señaló que el PRI ganará por factores como su unidad, estructura territorial y oferta política, ya que sus candidatos provienen de mujeres y hombres de reconocida militancia.

"Para quienes auguraban lo contrario, aquí está el PRI con la fuerza de nuestra unidad y con la fuerza del compromiso de todos y de cada uno de los priístas de Hidalgo", alegó.

Recalcó que el PRI está por encima de provocaciones estériles, ya que sus militantes saben poner lo que a todos importa, que no es del interés de unos cuantos.

Acudió el Secretario General de la dirigencia nacional, Jesús Murillo, así como el Gobernador Miguel Osorio y exmandatarios estatales. También Ejecutivos del Estado de México y entidades circunvecinas.

5.- EL SOL DE HIDALGO

Luego de rendir protesta ayer como candidato electo de la Coalición "Unidos Contigo" (PRI-PVEM-PANAL), Francisco Olvera Ruíz declaró: "Soy un hombre de resultados".

En lo que fue prácticamente una fiesta tricolor, que tuvo como sede la Monumental Plaza de Toros Vicente Segura, y como sede alterna las instalaciones de la Feria de Pachuca, el político hidalguense dijo que es un hombre de palabra y compromisos firmes.

"Los hidalguenses en el PRI sabemos dónde vamos, con qué y cómo lo haremos, porque contamos con la fortaleza de la unidad y la experiencia para lograrlo", enfatizó.

Ante más de 20 mil asistentes, entre ellos el Gobernador de Hidalgo, Miguel Osorio Chong, y ocho gobernadores, Olvera agradeció el respaldo de su partido y de su dirigencia nacional, encabezada por Beatriz Paredes (Presidenta) y Jesús Murillo (Secretario General).

Los priístas, precisó, sí sabemos gobernar. Lo hemos hecho con responsabilidad, con profesionalismo y un alto compromiso ético", destacó.

De igual forma, anticipó buenos resultados porque, dijo, "tenemos al mejor aliado para la victoria en la figura de Miguel Osorio".

PAZ SOCIAL Y PROGRESO

El candidato electo de la Coalición "Unidos Contigo" asumió públicamente el compromiso de mantener la paz social y el ritmo de progreso en Hidalgo.

Anunció que en la campaña que en breve iniciará, propondrá escuchar. A seguir alentando el diálogo, porque eso, argumentó, es lo que queremos la gente en Hidalgo.

Mencionó que, como coalición, tienen muy claro que ésta es una elección muy importante en la historia del Estado "No sólo se trata de ganar en las próximas elecciones, sino de darle certeza a las próximas generaciones", indicó.

SUP-JDC-35/2011 Y ACUMULADO

Dio a conocer que su propuesta será realista y congruente con los anhelos y las esperanzas de los hidalguenses. "Una propuesta con visión de futuro", exteriorizó. Además, aseguró que estarán muy cerca de la gente que vive en el Estado para escuchar y recoger ahí, en sus propios municipios y comunidades, sus necesidades, anhelos opiniones.

"DIÁLOGOS CONTIGO"

Olvera Ruíz informó que para ello han emprendido el mecanismo de trabajo denominado Diálogos Contigo, que es de consulta y participación. El desarrollo, pronunció, se forja con el contacto directo entre el pueblo y quienes buscan hacer gobierno, de ahí que se consolidarán beneficios concretos para las familias de la entidad.

Refirió que en este plan de trabajo se reconoce todo lo que se ha hecho bien hasta el momento, y se pretende fortalecer y consolidar lo que sea necesario a fin de alcanzar una mejor calidad de vida de los hidalguenses.

"Partimos de una realidad, Hidalgo ha ganado mucho en los últimos años, pero los hidalguenses no nos conformamos con lo que hemos logrado. Vamos a trabajar para que Hidalgo gane más", expuso.

EL RECONOCIMIENTO A LA CLASE POLÍTICA

En su mensaje, Olvera hizo un público reconocimiento a sus compañeros y amigos partidistas. En Hidalgo, expresó, honramos el trabajo de quienes en su momento realizaron el bien de nuestra patria chica.

"Recordamos con afecto a los exgobernantes Jorge Rojo Lugo, Guillermo Rosell de la Lama, Adolfo Lugo Verduzco, Jesús Murillo, Humberto Lugo Gil y Manuel Ángel Núñez" mencionó. En su mayoría, asistieron al magno evento.

6.- CRITERIO

El candidato priísta, Francisco Olvera, fue acompañado por más de 15 mil militantes, ocho gobernadores y por la dirigencia nacional del tricolor.

La Dirigente Nacional del PRI, Beatriz Paredes, se dijo confiada de que en Hidalgo su partido obtendrá el triunfo. Ante 15 mil priístas y ocho gobernadores, "desde aquí le decimos a la nación: en Hidalgo, Francisco Olvera va a ganar, y el PRI tendrá Gobernador".

Durante la toma de protesta de Olvera ante la dirigencia nacional, Paredes Rangel, determinante, les recordó a sus militantes que "nos han querido deslumbrar con fuegos de artificio, pero los juegos de artificio, ustedes saben, truenan mucho y luego se desaparecen", en clara referencia a la oposición.

Mientras Olvera Ruíz protestó como candidato, anunció una labor de proselitismo intenso, siempre abierto a opiniones diversas.

SUP-JDC-35/2011 Y ACUMULADO

Frente a un lleno total en la Plaza de Toros Vicente Segura, y de manera alterna en el Lienzo Charro, en donde se proyectó el evento en pantallas gigantes, en un largo discurso de cinco cuartillas, dijo estar consciente que la lucha contra "los rezagos se libra todos los días y es una tarea aún inacabada".

Planteó que este tipo de retos los asume, tomando e cuenta que en los últimos años la entidad ha ganado mucho; sin embargo, no se puede conformar y se debe trabajar para ganar más.

No dejó de mostrar los beneficios que tiene la sociedad al votar por los candidatos del PRI, sin dejar de consentir que trabajará duro "para que Hidalgo siga siendo un bastión del nuevo proyecto nacional del Revolucionario Institucional".

Los disciplinados integrantes del Sindicato Petrolero, que estuvo encabezado por su dirigente, Carlos Romero Deschamps, marcaron la pauta en las porras que, cosa extraña, ahora no interrumpieron al candidato.

En su corta intervención no vaciló en que "en esta tierra del corazón de la patria, en donde el priísmo nunca ha sido avasallado", el tricolor en alianza con el Verde y el Panal van a ganar la gubernatura.

Enfundada en una gran huipil blanco dijo que ésta será la mejor forma "para Hidalgo siga adelante, en la ruta del desarrollo y el progreso" obtenida por consistencia priísta.

El fuerte calor que azotaba la Plaza de Toros obligó a que varios contingentes, primordialmente con mujeres y niños, salieran del recinto para evitar una insolación.

El diputado federal Omar Fayad Meneses, dirigente estatal del PRI, les recordó a "quienes auguraban lo contrario, aquí está el PRI con la fuerza de nuestra unidad y con la fuerza del compromiso de todos y cada uno de los priístas de Hidalgo".

Unos 400 policías vestidos de civil cuidaron el orden en este evento multitudinario, coordinados por Damián Canales Mena, Jefe de la Seguridad Pública en Hidalgo.

7.- EL RELOJ DE HIDALGO

El PRI no sólo buscará ganar las elaciones de gobernador y diputados locales, sino que sus propuestas se basarán en una visión de futuro y proyecto de estado para "darle certeza a las próximas generaciones", señaló Francisco Olvera Ruíz, candidato de la Coalición "Unidos Contigo".

Al tomar protesta como abanderado a la gubernatura por la coalición formada por PRI-PANAL-Partido Verde, señaló que la estructura de su partido es la fuerza que logrará conservar a Hidalgo como uno de los principales bastiones priístas de México.

"Con su trabajo, su compromiso, su confianza y respaldo, mujeres, jóvenes, campesinos, obreros, petroleros,

SUP-JDC-35/2011 Y ACUMULADO

profesionistas, empresarios, además de los maestros y maestras de Hidalgo", expresó sobre la estructura partidista.

Luego de que se registrara ante el Instituto Estatal Electoral (IEE), ayer ante más de 10 mil simpatizantes, la líder nacional del PRI tomó protesta a Francisco Olvera como candidato a gubernatura.

En el evento estuvo presente la cúpula priísta nacional representada por su líder Beatriz Paredes, Jesús Murillo, Enrique Peña Nieto, Miguel Ángel Osorio, además de otros 6 gobernadores.

Durante los 15 minutos que duró su discurso, el abanderado priísta reconoció que la lucha contra los rezagos en la entidad "es una carrera aún incalculable, para mí eso significa un reto, una oportunidad invaluable".

Prometió una campana "alegre, con amplia participación ciudadana, en la que encontraremos puertas abiertas", en la cual privará el diálogo ciudadano y un contacto directo con la población hidalguense.

Por su parte, la líder nacional del PRI considero que "Hidalgo para el PRI nacional es certidumbre y certeza, bastión de convicciones priístas, realizaciones en el presente y compromiso con el porvenir", y auguró un triunfo para el Revolucionario Institucional. Mencionó a los precandidatos a la gubernatura -quienes estuvieron presentes en el evento-, "supieron poner por encima sus legítimas aspiraciones y se conformó una candidatura de unidad" dijo.

Omar Fayad, líder del PRI en Hidalgo, refirió que para quienes auguraban una ruptura del priísmo estatal, no fue así. "El PRI está por encima de provocaciones estériles, sin detenernos, ni prestar oídos a los infundíos de nuestros detractores que siempre son usados como arma cuando no hay propuesta".

FIESTA TRICOLOR RUMBO AL 4 DE JULIO

Más de 15 mil personas arribaron a lo que la líder del tricolor, Beatriz Paredes llamó, una fiesta de color y alegría.

"Sabemos que nos han querido con fuegos de artificio, ustedes saben, truenan mucho y luego se desaparecen" esta frase pronunciada por Beatriz Paredes Rangel, líder nacional del PRI, representa un claro mensaje para la oposición en la República de que el Revolucionario Institucional está listo para la "batalla" de aquí al 4 de julio y que se extenderá hasta 2010.

Ayer al sur de la capital hidalguense no fue un domingo normal, pues cientos de militantes arribaron a lo que la líder del tricolor llamó, una fiesta de color y alegría; la toma de protesta del candidato a la gubernatura de Hidalgo, Francisco Olvera Ruíz.

La élite priísta nacional acudió en apoyo de Francisco Olvera y como signo de que el Revolucionario Institucional ha calado

SUP-JDC-35/2011 Y ACUMULADO

sus armas y que como en un juego de ajedrez tiene lista su partida.

Desde Hidalgo, la tierra donde "el priísmo nunca ha sido avasallado", el mensaje a la oposición es claro: "seremos parte de las victorias del priísmo nacional y del camino al 2010".

El candidato a la gubernatura de la entidad estuvo cobijado por los gobernadores de Oaxaca, Puebla y Veracruz, además de los de Durango, Tamaulipas, Nuevo León, Yucatán y como invitados especiales Miguel Ángel Osorio y Enrique Peña Nieto, quienes fueron los más aplaudidos.

Los miles de simpatizantes de toda la entidad llenaron la plaza de toros Vicente Segura, como hace tiempo no se veía.

Por más de una hora aguantaron los cerca de 27 grados centígrados.

Pasado el mediodía los militantes del PRI salieron del inmueble con la encomienda de llevar las propuestas del Revolucionario Institucional a las diferentes reglones de la entidad, a partir del próximo miércoles cuando arranque la campaña de Olvera Ruíz.

8.- LA CRÓNICA DE HOY

La "guerra sucia" no penetra un pueblo que está bien informado, sino daña a la política en general y finalmente acaba deteriorando la democracia, afirmó la Dirigente Nacional del PRI, Beatriz Paredes Rangel, en su visita al Estado de Hidalgo.

Al término de la toma de protesta a Francisco Olvera Ruíz, abanderado de la Alianza "Unidos Contigo" hacia la gubernatura del Estado, la lideresa estableció que en Hidalgo la oposición ha querido deslumbrar con fuegos de artificio, pero afirmó que sólo será esporádico, pues el tricolor, confió, ganará la contienda electoral del 4 de julio.

En otro punto, expuso que todas las elecciones requieren de un trabajo constante, dedicado y decidido, y que en ningún momento los priístas se deben confiar en estos comicios.

Paredes Rangel indicó que cada elección es distinta, ya que se presentan en un contexto específico, concreto y no se comparan unas con otras que se han realizado en los últimos períodos electorales en el país.

Beatriz Paredes manifestó que todos los estudios de opinión serios y empresas encuestadoras, dan una importante ventaja al PRI en camino hacia la gubernatura, al tiempo que afirmó que hay un partido bien organizado y de que presenta candidatos conocedores de sus regiones y municipios.

Así dijo, Francisco Olvera Ruíz cuenta con arraigo entre la población hidalguense, por la capacidad política que ha demostrado a lo largo de su trayectoria.

En este contexto, la lideresa tricolor sostuvo que, de acuerdo con los datos e información, hay total confianza por parte de

SUP-JDC-35/2011 Y ACUMULADO

la dirigencia nacional en que se alcanzará la victoria el próximo 4 de julio de Hidalgo.

Previamente, había señalado que en el estado hay certeza, fortaleza, consistencia, unidad, hay partido. "Hubo una alianza estratégica a partir de principios de programas y de ideales, hay candidatos".

La Presidenta Nacional del PRI descartó que representen un laboratorio los procesos electorales que se van a realizar en 15 entidades del país el próximo 4 de julio.

Expuso que a nivel nacional ha encontrado un prisma con espíritu de victoria, bien organizado, y que la estrategia de reconstrucción del PRI del siglo XXI ha encontrado eco en la militancia del tricolor.

9.- EL INDEPENDIENTE DE HIDALGO

Al rendir protesta como candidato del PRI de la alianza "Unidos Contigo", Francisco Olvera Ruíz prometió hacer una campaña con propuestas realistas, responsables, para el presente y con una visión de futuro, además anunció la realización de consultas ciudadanas para construir una visión de desarrollo regional que permita una mejor distribución de los recursos en la entidad.

El acto político en el que Olvera rindió protesta frente a la Presidenta Nacional de su partido sirvió de pretexto para reunir a los cuadros priístas de mayor trascendencia a escala nacional.

Hasta arriba, en la cumbre, Beatriz Paredes Rangel, Presidenta Nacional del PRI, secundados por los Gobernadores de Hidalgo y Estado de México, Miguel Osorio Chong y Enrique Peña Nieto quienes observaron juntos el momento en que Olvera prometió allegarse a los principios de la Revolución Mexicana en su encargo como candidato del tricolor al Gobierno de Hidalgo.

También acudieron mandatarios priístas de entidades que, en muchos casos, viven un proceso electoral que terminará con nuevos gobiernos y congresos estatales. Fue el caso de los Gobernadores de Veracruz, Fidel Herrera; Tamaulipas, Eugenio Hernández; Yucatán, Ivonne Ortega; Oaxaca, Ulises Ruíz; Nuevo León, Rodrigo Medina y Puebla, Mario Marín.

Por supuesto, los políticos locales también estuvieron presentes, destacando el nuevo equipo del candidato a gobernador, encabezado por su Coordinador de Campaña Jorge Rojo García de Alba y quien habrá de organizar los foros de consulta para el eventual programa de gobierno del candidato, Carolina Viggiano. También, muy cerca de Olvera, Ramón Ramírez Valtierra, número uno en las listas de candidatos a diputados plurinominales, al igual que quien conduce los destinos del PRI estatal, Omar Fayad Meneses.

La toma de protesta de Olvera reunió, según cálculos de su propio equipo de campaña, a 14 mil priístas, cantidad equivalente a la máxima capacidad que tiene el Lienzo

SUP-JDC-35/2011 Y ACUMULADO

Charro de Pachuca. También es importante destacar los alrededor de 4 mil simpatizantes que vieron truncado su deseo de entrar el Lienzo Charro y que fueron conducidos hacia un recinto alterno: el palenque que se ubica en las instalaciones permanentes de la feria de Pachuca, donde observaron el acto político en una pantalla gigante.

Como sucede en los grandes actos que organiza el PRI, en esta ocasión no faltó el color rojo por encima de cualquier otro, la lluvia de papелitos, la música que recuerda hazañas de boxeadores del cine norteamericano de la década de 1970 o la pieza de Queen, siempre empleada para acompañar triunfos deportivos y políticos "We are the champions".

Certeza y "diálogos contigo"

En su discurso, diferente a los que expondrá en su campaña cuando hablará de propuestas, Olvera dijo que la elección en curso es importante, no sólo porque están en juego los poderes ejecutivo y legislativo de la entidad, sino porque el próximo gobierno deberá de dar certeza a las generaciones venideras.

Por ello, dijo, en su campaña buscará construir su propuesta de gobierno con ayuda de sus eventuales gobernados, objetivo que alcanzará a través de un mecanismo de consulta que denominó "diálogos contigo".

El propósito se logrará, explicó el candidato, dialogando con los habitantes de las distintas regiones del Estado, buscando propuestas que generen una visión de desarrollo regional que al final distribuya de mejor manera los recursos.

Dijo que el miércoles arrancará su campaña, cuya duración será de 50 días y que, advirtió, será de intenso trabajo, alegre, y buscando una gran participación ciudadana.

El candidato de "Unidos Contigo" quien también fue acompañado por los líderes del Partido Verde, Jorge Malo y Nueva Alianza, Fernando Flores, expresó además que su proyecto de gobierno se distinguirá por incluir propuestas concretas y las opiniones de la ciudadanía.

Vamos a las campañas, dijo, con la fortaleza de la unidad priísta, y teniendo claro que el desafío es mantener la paz social y su ritmo de crecimiento actual.

Al hablar del panorama nacional, Olvera sostuvo que su partido no sólo es la primera fuerza en la entidad, sino en el país, por lo que destacó la importancia de asumir "el reto de reconstruir México", de cara a las elecciones de 2010 (sic).

(video uno)

OMAR FAYAD MENESES, PRESIDENTE ESTATAL DEL PRI

EL PRI SOMOS TODOS LOS QUE ESTAMOS AQUÍ Y MUCHOS MÁS EN LA CALLE AMIGAS Y AMIGOS ESTA ES LA PUERTA DE NUESTRO PARTIDO VIVA EL PRI.

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

BEATRÍZ PAREDES. PRESIDENTA NACIONAL DEL PRI

HUBO UNA ALIANZA ESTRATÉGICA A PARTIR DE PRINCIPIOS DE PROGRAMAS E INTEGRALES HAY CANDIDATO EN HIDALGO VÁMONOS A GANAR.

SUJETO A QUE EL PARTIDO Y SUS MILITANTES SE LO DEMANDEN O SE LO RECONOZCAN.

PACO OLVERA, CANDIDATO A GOBERNADOR, HIDALGO. (GOBERNADOR ELECTO FRANCISCO OLVERA RUÍZ)

SI PROTESTO

HOY ME COMPROMETO FRENTE A USTEDES A TRABAJAR MUY DURO PARA QUE HIDALGO SIGA SIENDO UN BASTIÓN DE ESE NUEVO PROYECTO NACIONAL COMPROMETO AQUÍ A SEGUIR CONSTRUYENDO CON SERIEDAD Y EN UNIDAD EL PRESENTE Y EL FUTURO DE HIDALGO VAMOS VAMOS AL TRIUNFO UNIDOS. VAYAMOS VAYAMOS ARMADOS CON LO MEJOR DE NOSOTROS VAMOS CON LO MEJOR DE NUESTRAS CONVICCIONES UNIDOS UNIDOS SOMOS LA DIFERENCIA CON EL PRI HIDALGO Y MÉXICO GANA MÁS CON LA ALIANZA "UNIDOS CONTIGO" VAMOS TODOS A GANAR EL FUTURO MUCHAS GRACIAS

(video dos)

VOZ ADRIANA HERRERÍAS TV AZTECA HIDALGO

HOLA QUE TAL MUY BUENAS NOCHES COMO SIEMPRE ES UN GUSTO SALUDARLO DE NUEVO VAMOS CON LA INFORMACIÓN MÁS IMPORTANTE DEL CORTE INFORMATIVO DE LOS HECHOS EN HIDALGO

LOCUTOR VOZ DE HOMBRE

ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ESTE SÁBADO FRANCISCO OLVERA SE REGISTRÓ COMO CANDIDATO A GOBERNADOR DE LA COALICIÓN "UNIDOS CONTIGO". POSTERIORMENTE EL DOMINGO ACOMPAÑADO DE QUINCE MIL PRIÍSTAS PROVENIENTES DE DISTINTAS REGIONES DEL ESTADO Y CON LA PRESENCIA DE LA DIRIGENCIA NACIONAL DEL PRI Y NUEVE GOBERNADORES, FRANCISCO OLVERA RINDIÓ PROTESTA COMO CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO

BEATRIZ PAREDES PRESIDENTA NACIONAL DEL PRI

PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON NUESTROS PARTIDOS ALIADOS

PACO OLVERA CANDIDATO A GOBERNADOR, HIDALGO. (GOBERNADOR ELECTO FRANCISCO OLVERA RUÍZ)

SI PROTESTO

BEATRIZ PAREDES PRESIDENTA NACIONAL DEL PRI

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

FIESTA DE COLOR Y ALEGRÍA EN HIDALGO TODOS A GANAR.

LOCUTOR VOZ DE HOMBRE

EN EL EVENTO FRANCISCO OLVERA SEÑALÓ QUE LOS HIDALGUENSES Y EL PRI SABEN A DONDE VAN PORQUE SE CUENTA CON LA FORTALEZA LA UNIDAD Y LA EXPERIENCIA PARA LOGRARLO

PACO OLVERA CANDIDATO A GOBERNADOR, HIDALGO. (GOBERNADOR ELECTO FRANCISCO OLVERA RUÍZ)

*NOS IDENTIFICAMOS COMO LA MEJOR OPCIÓN PORQUE **VAMOS A CONSTRUIR UNA PROPUESTA** QUE DEFINA LOS PROPÓSITOS QUE NOS SON COMUNES UNA PROPUESTA PARA EL PRESENTE UNA PROPUESTA CON VISIÓN DE FUTURO.*

Como ha quedado de manifiesto, la campaña electoral es el conjunto actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, candidatos, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto y se consideran como actividades de campana electoral, entre otras, las reuniones públicas y otros eventos de proselitismo que se realicen para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones; en conclusión la campaña electoral y los actos desarrollados con motivo de ésta, tienen objetos claros y definidos por la Ley, que son: 1. Dar a conocer los objetivos y programas que constan dentro de la plataforma electoral registrada para la elección que se trate; y, 2. la obtención del voto ciudadano.

En tales términos, la coalición denunciante "Hidalgo nos Une" sostiene que: la intencionalidad de la citada reunión fue, que los hidalguenses conocieran la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, y de la Coalición "Unidos Contigo", y que con ello se transgrede el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; razón por la cual, entramos al análisis de los contenidos de la plataforma electoral registrada por la coalición denunciada para la pasada elección de Gobernador del Estado, misma que contiene los siguientes tópicos:

1.- *Presentación*

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

- 1.1 *El compromiso con los hidalguenses*
- 1.2 *Los valores de la Coalición "Unidos Contigo"*
- 1.3 *Los desafíos para Hidalgo*
- 1.4 *Las directrices para el desarrollo*
- 2.- *Democracia, Gobernabilidad y Estado de Derecho:*
 - 2.1 *Democracia*
 - 2.2 *Participación Social*
 - 2.3 *Derechos Humanos*
 - 2.4 *Comunicación Social*
 - 2.5 *Estado de Derecho*
 - 2.6 *Relación entre Poderes*
 - 2.7 *Relación con Municipios*
 - 2.8 *Procuración e impartición de justicia*
 - 2.9 *Seguridad Pública*
 - 2.10 *Protección Civil*
- 3.- *Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades*
 - 3.1 *Población*
 - 3.2 *Servicios básicos*
 - 3.3 *Educación*
 - 3.4 *Cultura*
 - 3.5 *Deporte*
 - 3.6 *Salud*
 - 3.7 *Vivienda*
 - 3.8 *Mujeres*
 - 3.9 *Juventud*
 - 3.10 *Grupos vulnerables*
 - 3.11 *Adultos Mayores*
 - 3.12 *Indígenas*
- 4.- *Crecimiento, Empleo y Salarios Dignos*
 - 4.1 *Desarrollo económico y globalización*
 - 4.2 *Empleo*
 - 4.3 *Economía rural*
 - 4.4 *Industria*
 - 4.5 *Comercio*
 - 4.6 *Turismo*
 - 4.7 *Comunicaciones y transportes*

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

- 4.8 *Desarrollo científico y tecnológico*
- 4.9 *Financiamiento para el Desarrollo*
- 5.- *Regiones y Sustentabilidad*
- 5.1 *Desarrollo urbano y ordenamiento territorial*
- 5.2 *Desarrollo regional sustentable*
- 5.3 *Infraestructura para el desarrollo*
- 5.4 *Equilibrio en el desarrollo regional*
- 6.- *Eficacia y Desempeño Institucional*
- 6.1 *Gobierno eficiente y racional*
- 6.2 *Gobierno transparente y honesto*
- 6.3 *Gobierno con finanzas públicas sanas*
- 6.4 *Gobierno previsor y con visión prospectiva*
- 7.- *Medio Ambiente*
- 7.1 *Sustentabilidad*
- 7.2 *Vivir en armonía con la naturaleza*
- 7.3 *Agua*
- 7.3.1 *Sobreexplotación y escasez*
- 7.3.2 *Desperdicio*
- 7.3.3 *Reutilización y tratamiento de aguas*
- 7.4 *Aire*
- 7.4.1 *Información veraz y oportuna de los índices de modernización de los equipos de monitoreo*
- 7.4.2 *Control de transporte público*
- 7.4.3 *Control ecológico a industrias*
- 7.5 *Suelo*
- 7.5.1 *Equilibrio demográfico*
- 7.5.2 *Descentralización*
- 7.5.3 *Desertificación I*
- 7.5.3.1 *Combate a la desertificación*
- 7.5.3.2 *Conservación y Fertilidad de la tierra*
- 7.5.3.3 *Agropecuario*
- 7.6 *Bosques*
- 7.6.1.1 *Control de tala clandestina*
- 7.6.1.2 *Campañas de reforestación*
- 7.7 *Generación de residuos*
- 7.8 *Biodiversidad*
- 7.8.1 *Suspensión de cacería*

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

- 7.8.2 *Parques Nacionales*
- 7.9 *Educación Ambiental*
- 7.10 *Justicia Ambiental*
- 7.10.1 *Creación de los reglamentos de ecología*
- 7.10.2 *Responsabilidad Ambiental*
- 7.10.3 *Justicia ambiental*
- 7.10.3.1 *Creación de la Secretaría de Medio Ambiente a nivel estatal*

Concatenando las pruebas aportadas por las denunciantes y los contenidos de la plataforma electoral registrada, se viene en claro conocimiento, que no hay infracción a la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, por no haber, en el acto de toma de protesta como candidato a Gobernador del ciudadano José Francisco Olvera Ruíz, desarrollado en la Plaza de Toros "Vicente Segura", de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día nueve de mayo de dos mil diez; evidencia de haber dado a conocer los objetivos y programas que constaban dentro de la plataforma electoral registrada para la elección de Gobernador del Estado; y de haber solicitado el voto ciudadano.

En efecto, de lo observado y escuchado en los medios impresos y grabados sujetos a valoración, se advierte que el evento en cuestión se hizo: al interior de una plaza de toros; ante los dirigentes nacionales y estatales del Partido Revolucionario Institucional; ante varios Gobernadores de Estado de extracción priísta; y ante la militancia del citado instituto político; ello como consecuencia de un proceso de selección interna de candidatos a Gobernador y en cumplimiento a su normatividad interna. De igual forma se aprecia, que los contenidos de los mensajes de quienes intervinieron en el acto no son tendientes a dar a conocer la plataforma electoral o a solicitar el voto ciudadano, por el contrario, de lo que se ve y oye en los medios probatorios a estudio, se colige que hablan en tiempo futuro: de construir propuestas; y, de ofrecer a los votantes, propuestas concretas y propuestas realistas; sin que se logre advertir los actos que la Ley Electoral del Estado de Hidalgo prevé como de campaña, es decir, sin que haya la exposición de la plataforma electoral o la solicitud del voto ciudadano.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que con base en los oficios de los nueve periódicos que publicaron la nota en la que dan a conocer el tiraje de sus ejemplares del día diez de mayo de dos mil diez; documentos privados que tienen el valor de indicio en términos del artículo 19 de la Ley Estatal

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el acto denunciado pudo trascender al conocimiento de la comunidad hidalguense; sin embargo, tales actos, fueron dirigidos de manera directa y exclusiva a los miembros del instituto político mencionado, al interior de una plaza de toros; sin que haya prueba de propiciar en el electorado de nuestra entidad federativa, explícita o implícitamente, el conocimiento de los programas y acciones fijados por los partidos políticos coaligados en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral registrada para la elección de Gobernador del Estado del pasado cuatro de julio de dos mil diez; ni tampoco hay evidencia, de que en el acto político denunciado, se haya hecho la solicitud del voto del electorado, ni haya palabras o frases análogas que permitan deducir el pedimento del sufragio de los electores del Estado de Hidalgo; por lo que, aún y cuando el acto haya sido dado a conocer a través de diversas formas de comunicación social por distintos medios, la denuncia intentada debe ser declarada improcedente respecto de los denunciados en mención.

Orientan a las consideraciones anteriores, el acuerdo número CG38/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual emiten las normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña, mismo en el que en su punto de acuerdo número cinco establece:

***QUINTA.-** Independientemente de la celebración de los actos electivos que cada partido realice conforme a sus estatutos y procedimientos internos, se permitirá un acto público formal para declarar a los precandidatos ganadores, electos o postulados, siempre y cuando se realice en un solo día y se comunique previamente al Secretario Ejecutivo del Instituto.*

De igual forma sirve de criterio orientador lo que al efecto señala el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en su artículo 7, apartado 1, inciso c), fracción II, que a la letra dice:

***II. Actos anticipados de campaña;** se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.*

Por tales razonamientos, es de concluirse, que el acto de toma de protesta de José Francisco Olvera Ruíz como

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

candidato a Gobernador del Estado, ante la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el nueve de mayo de dos mil diez, en la plaza de toros "Vicente Segura" de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, no es considerado como una actividad de campaña electoral; al estar dirigido de manera directa a la militancia del Partido Revolucionario Institucional; al no haberse propiciado el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral de la coalición "Unidos Contigo" o del Partido Revolucionario Institucional; y, por no haberse acreditado que se haya solicitado el voto ciudadano; por lo tanto se colige, que al no ser considerado un acto de campaña, tampoco puede ser considerado como un acto anticipado de campaña; por lo que, el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada que es, el de contender en condiciones de igualdad en un proceso electoral para arribar a un puesto de elección popular, no ha sido vulnerado.

Por lo que hace al hecho en el que se señalan probables ilegalidades cometidas por la Dirección General de Radio y Televisión de Hidalgo, al respecto es de establecerse que el mismo menciona:

8.- Con el fin de publicar y dar a conocer el evento ilegal narrado en el hecho anterior, Radio y Televisión de Hidalgo realizó la respectiva transmisión, con lo cual viola la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral local.

....

....

....

Como una agravante a lo anteriormente manifestado, es fundamental señalar que el 9 de mayo de 2010, el Sistema de Radio y Televisión de Hidalgo realizó un enlace en vivo, por el que transmitieron el evento irregularmente celebrado por José Francisco Olvera Ruíz y la Coalición "Unidos Contigo", generando con ello, una verdadera transgresión al principio de equidad, pues deja en clara desventaja a la candidata de la coalición que represento, a lo que se agrega la intromisión del Gobierno del Estado, ya que el citado Sistema de Radio y Televisión de Hidalgo pertenece al Gobierno de Hidalgo, es decir, utiliza recursos públicos para su funcionamiento.

Con relación al mismo, consta en el expediente a estudio la información enviada al Consejo General del Instituto Estatal Electoral por el Director General de Radio y Televisión de Hidalgo, a través del cual manifestó en lo medular:

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

No son ciertos los actos reclamados a este organismo dentro del expediente al rubro citado

Manifiesto que el día 9 de mayo del presente, no se realizó transmisión alguna del evento que hace referencia el hoy quejoso, dentro de la señal de las nueve estaciones de radio, ni del canal de televisión permisionados, dependientes de este descentralizado.

Del estudio que se practica a esta parte de la denuncia de hechos, relacionándolo con las pruebas que obran en el expediente, es de concluirse que de ninguna de ellas se desprende elemento vinculante alguno con la Dirección General de Radio y Televisión de Hidalgo; en efecto, de la lectura de las notas publicadas en los nueve periódicos locales y en la revista, de ninguna se advierte que haya hecho presencia la televisora local; y por lo que respecta a los dos videos que corren agregados como pruebas, tampoco llega a concluirse que la Dirección General de Radio y Televisión de Hidalgo haya hecho la transmisión de dicho evento, ni en la señal de las estaciones de radio, ni en la del canal de televisión; lo que en su caso, se puede acreditar indiciariamente del video señalado con el número dos en esta resolución es, que la transmisión del evento denunciado, sucede a través de la televisora privada T.V. Azteca Hidalgo, no así que haya sido transmitido por el sistema de Radio y Televisión de Hidalgo, por lo que no existe prueba alguna que acredite el hecho octavo sostenido por las partes denunciantes en este procedimiento.

Complementariamente, existe en autos el oficio sin número de fecha catorce de junio de dos mil diez, a través del cual, el Representante de la Coalición "Hidalgo nos Une", solicita al Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, gire a su vez oficio a Radio y Televisión de Hidalgo, a efecto de que proporcionen la huella acústica y/o grabación de las transmisiones realizadas en radio y televisión que conforman su sistema, el día nueve de mayo de dos mil diez, en un hora de nueve a doce horas. A su vez, el Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, hace la solicitud correspondiente con fecha dieciocho de junio del mismo año, recibiendo su respuesta el siguiente día veinticinco del mismo mes y año. Posteriormente, dentro de los autos del presente expediente y a través del oficio número IEE/SG/JUR/376/2010, se solicitó al Consejero Electoral, licenciado Guillermo Mejía Ángeles, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, remitiera las

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

huellas acústicas y testigos de la transmisión realizada por Radio y Televisión de Hidalgo el día nueve de mayo de dos mil diez, en el horario de nueve a doce horas, recibiendo su respuesta y videos anexos, con fecha diecinueve de octubre de dos mil diez.

Una vez analizadas las transmisiones referidas por la coalición denunciante, del día y horario solicitado por él, mismas que hacen prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 15, fracción I, inciso c; y, 19, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se viene en claro conocimiento que no existe la transmisión del evento denunciado por el sistema de Radio y Televisión de Hidalgo, por lo que, se corrobora la carencia de pruebas en relación a esta parte de la denuncia.

Igualmente se solicitó, previo el ofrecimiento de pruebas hecho por la denunciante, al Director General de Radio y Televisión de Hidalgo, mediante oficio número IEE/PRESIDENCIA/201/2010, de fecha primero de octubre de dos mil diez, la remisión de la huella acústica y/o grabación del programa denominado "Punto por punto", del día diez de mayo de dos mil diez; recibiendo la respuesta el día cinco de octubre del mismo año, mediante oficio número RTH-DG-211/2010, y en el que se nos hace saber: *"que el sistema se encuentra impedido de atender su solicitud, ya que en el caso de las transmisiones de las radiodifusoras pertenecientes a este organismo, no ha existido en el pasado ni existe en el presente grabación de testigos de la programación transmitida, salvo en el caso de los programas de corte noticioso, considerados así, para el monitoreo que realiza el organismo electoral y que fueron transmitidos durante el período de campaña establecido por la legislación electoral; ya que los equipos con los que se opera, no cuentan con la capacidad de almacenamiento para hacerlo; además de no existir ordenamiento expreso para ello."*; prueba documental pública con valor probatorio pleno en términos de los referidos artículos 15 y 19 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y de la cual se colige, la ausencia de pruebas en relación al mencionado hecho de la denuncia que se plantea en contra del sistema de Radio y Televisión de Hidalgo.

En conclusión, y ante la insuficiencia de pruebas que acrediten plenamente los hechos que se atribuyen a Radio y Televisión de Hidalgo, lo dable es declarar improcedente la denuncia presentada por lo que respecta a este sujeto denunciado.

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracciones I, XXVII y XXIX, 182, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para conocer y resolver la denuncia presentada por la Coalición "Hidalgo nos Une".

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el considerando TERCERO de este dictamen, se declara infundada la queja interpuesta por la Coalición "Hidalgo nos Une" y por la ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, en contra de la Coalición "Unidos Contigo"; del Partido Revolucionario Institucional; del candidato José Francisco Olvera Ruíz; y, de Radio y Televisión de Hidalgo.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

III. Juicio de revisión constitucional electoral. El cinco de febrero de dos mil once, las mencionadas actoras presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y de revisión constitucional electoral, respectivamente, contra el acuerdo señalado en el resultando anterior.

IV. Trámite. El mismo cinco de febrero, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior, el oficio IEE/SG/JUR/55/2011, por medio del cual el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo remitió las demandas, sus anexos e informe circunstanciado, relativo a los presentes juicios.

IV. Turno. El siete de febrero siguiente, se ordenó turnar los expedientes SUP-JDC-35/2011 y SUP-JRC-37/2011, al Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Tercero interesado. Durante la tramitación del presente juicio compareció, realizando las consideraciones que estimó pertinentes, Honorato Rodríguez Murillo en su carácter de representante propietario de la Coalición “Unidos Contigo”, en su calidad de tercero interesado.

VI. Diligencia. Por proveído de quince de febrero del presente año, el magistrado encargado de la sustanciación del presente asunto ordenó la certificación del contenido de dos discos compactos agregados al expediente en que se actúa.

La diligencia de mérito se llevó a cabo en la misma fecha, en los términos precisados en el acuerdo correspondiente.

VII. Admisión. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó la demanda, la admitió a trámite y, agotada la instrucción la declaró cerrada, con lo cual los autos quedaron en estado de resolución; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior tiene competencia, para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III incisos b) y c), 189 fracción I inciso d) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 83, párrafo 1, inciso a), 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y de revisión constitucional electoral promovidos por Bertha Xochitl Gálvez Ruiz y la Coalición "Hidalgo Nos Une" respectivamente, contra el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que resuelve lo relativo a las quejas, radicadas bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./17/2010 y su acumulado IEE/P.A.S.E./39/2010.

Lo anterior en virtud de que, el citado acuerdo se encuentra íntimamente relacionado con la elección de Gobernador que se llevó a cabo en el Estado de Hidalgo. Así pues, conforme al artículo 83 y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Sala Superior, es competente en única instancia, tratándose

de actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernadores de las entidades federativas.

SEGUNDO. Acumulación. Este órgano jurisdiccional advierte la existencia de conexidad entre el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado como SUP-JDC-35/2011 y el diverso juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-37/2011 promovidos por Bertha Xochitl Gálvez Ruiz y la Coalición “Hidalgo Nos Une” respectivamente, en virtud que en ambas demandas se controvierte el mismo acto, consistente en el acuerdo de uno de febrero del año en curso emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Hidalgo mediante la cual se resolvió declarar infundada la queja radicada en el expediente número IEE/P.A.S.E./17/2010 y su acumulado IEE/P.A.S.E./39/2010.

Por tanto, con fundamento en los artículos 199, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en el numeral 86 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, con la exclusiva finalidad de que sean decididos de manera conjunta, para facilitar su pronta y expedita resolución y evitar la posibilidad de emitir fallos contradictorios, resulta procedente decretar la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-37/2011 al diverso juicio para la protección de los

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-35/2011, por ser éste el primero recibido en esta Sala Superior.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de este fallo en el expediente SUP-JRC-37/2011.

TERCERO. *Per saltum*. En la especie se encuentra justificado el *per saltum* aducido por las promoventes, por lo siguiente:

En los artículos 99, párrafo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 80, párrafo 2, y 86, apartado 1, incisos a) y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establece que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y el juicio de revisión constitucional electoral sólo proceden, entre otros, contra actos y resoluciones definitivas y firmes, por lo que se exige el agotamiento de las instancias previas establecidas en la ley, en virtud de las cuales se pudiera haber modificado, revocado o anulado el acto reclamado.

En el caso, se advierte que el acuerdo controvertido tiene relación inmediata y directa con el proceso electoral que se llevó a cabo para renovar al titular del Gobierno del

Estado de Hidalgo, y el electo tomará posesión el primero de abril del presente año, por lo que es inconcuso que cualquier dilación en la resolución del medio de impugnación que se analiza, en caso de asistirle la razón a los actores, repercute en la eficacia y buen desarrollo del proceso electoral y sus resultados, ya que por vía del presente asunto podría revocarse el acuerdo impugnado.

En razón delo anterior, no se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por el tercero interesado.

CUARTO. Requisitos generales y especiales de las demandas. En los presentes juicios electorales se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 9, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues los respectivos escritos de demanda se presentaron ante la autoridad responsable, consta la denominación de las actoras; nombre, domicilio y firma autógrafa del promovente; se encuentra identificado el fallo combatido y la autoridad emisora; los hechos base de las impugnaciones, así como los agravios contra tales determinaciones.

I. Requisitos especiales en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

i. Legitimación. El juicio de revisión constitucional electoral fue promovido por parte legítima, pues conforme al

artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, corresponde instaurarlos exclusivamente a los partidos políticos, lo cual incluye a las coaliciones, que en el presente asunto es la Coalición “Hidalgo Nos Une”, lo anterior atento al criterio de jurisprudencia 21/2009, Cuarta Época, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, página 33, cuyo rubro cita: **PERSONERÍA PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL CASO DE LAS COALICIONES. AL DETERMINARLA TAMBIÉN SE DEBE ATENDER A LA INTENCIÓN DE QUIENES SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COALICIÓN.**

ii. Personería. El juicio es promovido por conducto de Ricardo Gómez Moreno, en su carácter de Representante Propietario de la coalición “Hidalgo Nos Une” ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a quien se le tiene por acreditada su personería en términos del artículo 88, fracción 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en atención al criterio jurisprudencial antes citado, cuestión que es expresamente reconocida por la responsable.

iii. Oportunidad. La demanda del juicio de revisión constitucional electoral fue presentada dentro del plazo

establecido en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior, porque el acto fue emitido el uno de febrero del año en curso y la demanda se presentó ante la responsable, el cinco siguiente, corriendo entre estos los días dos, tres y cuatro de febrero todos del año que transcurre, esto es, dentro de los cuatro días señalados en la ley.

iv. Definitividad y firmeza. Como se determinó en el considerando tercero de esta resolución, tal requisito no es de cumplirse en la especie, ya que según se razonó previamente, se encuentra justificado el *per saltum*.

v. Actos que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El requisito de procedencia exigido por el artículo 86, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de igual forma se cumple, ya que la coalición impugnante argumenta en su respectivo escrito que se viola en su perjuicio el contenido del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este requisito debe entenderse en un sentido formal, es decir, como un requisito de procedencia, no como el resultado del análisis de los agravios propuestos por los actores, en virtud de que ello implica entrar al fondo del juicio; en consecuencia, el requisito en comento debe estimarse satisfecho cuando, como en el caso a estudio, se hacen valer

agravios en los que se exponen razones dirigidas a demostrar la afectación a tales preceptos constitucionales, al respecto es aplicable la jurisprudencia S3ELJ 02/97, sustentada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en las páginas 155 a 157 de la Compilación Oficial "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", tomo jurisprudencia, del rubro: **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA.**

vi. La violación reclamada pueda ser determinante.

Las violaciones reclamadas pueden ser determinantes para el resultado final de la elección y para el proceso, ya que la coalición promovente, pretende que la supuesta irregularidad que invoca sea considerada al resolver el diverso SUP-JRC-276/2010 del cual conoce esta Sala Superior, en donde pide la nulidad de elección de Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por tanto, es evidente que en el juicio de revisión constitucional electoral en el que se actúa, se cumple el requisito de determinancia, previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 86, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

vii. Reparación solicitada sea factible. Los requisitos contemplados en los incisos d) y e) del indicado artículo 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, también se encuentran colmados.

En efecto, de resultar fundados los conceptos de agravio y acoger la pretensión de la actora, sería posible jurídica y materialmente revocar el acuerdo reclamado, para declarar que sí existió la irregularidad denunciada (sin que para ellos exista un plazo) y en su caso, tenerla en cuenta respecto a la pretensión de nulidad de elección de gobernador, que la demandante formula en el diverso SUP-JRC-276/2010, y esto es posible hacerlo antes del primero de abril de dos mil once, es decir, antes de la fecha de toma de posesión del candidato electo a Gobernador del Estado de Hidalgo.

Al estar satisfechos los requisitos tanto generales como especiales exigidos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para la procedencia de los juicios de protección de los derechos político electorales de los ciudadanos y de revisión constitucional electoral, corresponde realizar el estudio de los motivos de agravio planteados por el instituto político inconforme.

QUINTO. Agravios. Las actoras combaten, de manera destacada el acuerdo de uno de febrero del año que transcurre, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que resuelve lo relativo a las quejas, radicadas bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./17/2010 y su acumulado IEE/P.A.S.E./39/2010.

Por su parte **Bertha Xochitl Gálvez Ruiz**, hizo valer los siguientes:

'A G R A V I O S:

El acto emitido por la autoridad electoral responsable me causa agravio, en virtud de la inexplicable conclusión a la que arribó el Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo, ya que carece de la debida fundamentación y motivación que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, de las consideraciones de fondo que contiene el acuerdo hoy impugnado, se colige la desatención a los elementos probatorios, así como la carencia de objetividad en su análisis, como veremos a continuación:

De una sola lectura de la resolución que se combate, se puede apreciar que la responsable arriba a razonamientos "jurídicos" que no tienen sustento alguno.

Como se verá en los motivos de inconformidad que se expondrán más adelante, la responsable desvirtúa las pruebas ofrecidas, y arriba a la conclusión de que dichos medios probatorios no logran acreditar plenamente la veracidad de los hechos denunciados, es decir, que el acto de toma de protesta de José Francisco Olvera Ruiz como candidato a Gobernador del Estado, ante la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, gobernadores priístas, legisladores federales y locales, entre otros muchos servidores públicos, el 9 de mayo de 2010, en la plaza de toros "Vicente Segura" de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, no es considerado como una actividad de campaña electoral al estar dirigido de manera directa a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, al no haberse propiciado el conocimiento de

los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral de la Coalición “Unidos Contigo” o del Partido Revolucionario Institucional, y por no haberse acreditado que se haya solicitado el voto ciudadano. Por lo que se colige, según la responsable, que al no ser considerado un acto de campaña, no es un acto anticipado de campaña, por lo que la equidad e igualdad en las condiciones de competencia electoral, como valores jurídicamente tutelados por la normativa electoral, no han sido vulnerados.

Ahora bien, es de indicarse que la resolución que se combate, me perjudica, en virtud de que el evento masivo realizado con motivo de la toma de protesta del candidato de la Coalición “Unidos Contigo” José Francisco Olvera Ruiz, como se pudo observar en los medios de prueba que obran en el expediente, estaba encaminado a dar a conocer a sus simpatizantes su plataforma electoral, la fuerza del partido y de la propia Coalición “Unidos Contigo”.

En tal sentido, de los diversos ejemplares de medios impresos de comunicación locales, los videos y la revista aportada por la suscrita, se advierten declaraciones dirigidas a llamar a la unidad, a defender la propuesta de candidato Olvera Ruiz y de los partidos que lo postulan.

Es así, que es dable afirmar que el *mitin* o reunión celebrada el 9 de mayo de 2010 en la plaza de toros “Vicente Segura”, en la ciudad de Pachuca, sin duda viola la Ley Electoral del Estado, pues se llevó a cabo en tiempos prohibidos por el citado ordenamiento; esto es, cuando el candidato de la Coalición “Unidos Contigo” a Gobernador de Hidalgo, José Francisco Olvera Ruiz aún no contaba con el registro atinente que otorga el Instituto Estatal Electoral.

Efectivamente, esta transgresión al proceso electoral debe observarse desde dos elementos a considerar: *la intencionalidad o dolo, y la temporalidad*, como enseguida se explica:

Intencionalidad del acto

En primer término, el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado dispone lo siguiente:

“Artículo 182.- Para efectos de esta Ley, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, candidatos, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto.

Las campañas electorales iniciarán una vez que el órgano electoral correspondiente apruebe el registro de

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las Autoridades Estatales, como Municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, en caso de emergencia.

Se contemplarán como actividades de campaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, debates entre candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y otros eventos de proselitismo que se realicen para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones. Estas no tendrán más limitaciones que el respeto a la vida privada de los candidatos, fórmulas, planillas, autoridades y terceros.

Los partidos políticos, los candidatos y sus simpatizantes deberán preservar el orden público.

Como puede advertirse, el precepto legal transcrito indica perfectamente cuales son los actos de campaña, quienes los pueden hacer, cual es la intención, y el tiempo en que se deben realizar.

Por tanto, cierto es que:

Campaña.- Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, **candidatos**, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto.

Actividades de campaña.- Son las **reuniones públicas**, asambleas, debates entre candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y otros eventos de proselitismo que se realicen **para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones.**

Candidato.- Es la persona que, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución del Estado, y la **Ley Electoral**, cuenta con las aptitudes personales (elegibilidad) y legales para ocupar un cargo de elección popular.

En el caso concreto, evidentemente me refiero al candidato a gobernador, el cual tendrá esa calidad cuando la autoridad competente lo autorice.

Así, tenemos que la intencionalidad de la reunión del 9 de mayo de 2010, fue que los hidalguenses conocieran la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, y de la Coalición "Unidos Contigo", pues el día anterior, esta última solicitó registro al Instituto Estatal Electoral a favor de José Francisco Olvera Ruiz como candidato a Gobernador.

En el mismo sentido, resulta conveniente afirmar que con dicho evento proselitista se pretendió, de manera dolosa, hacer del conocimiento de la ciudadanía la fuerza electoral del Partido Revolucionario Institucional, así como de la misma Coalición "Unidos Contigo", pues estuvieron presentes varios gobernadores, legisladores federales y locales, así como un número de entre los 15,000 quince mil y 20,000 veinte mil personas, según las notas periodísticas, la revista y los videos que obran como pruebas, las cuales al ser debidamente administradas, tienen el valor convictivo suficiente para constatar la conducta infractora. Ello, de conformidad con la jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto se transcribe a continuación:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. (Se transcribe).

Aunado a las notas periodísticas, en autos obran los acuses de recibido correspondiente a las solicitudes que Ricardo Gómez Moreno giró a las direcciones de los distintos diarios locales, con el fin de que informen el tiraje impreso del día lunes 10 de mayo de 2010; lo que constituirá el número de personas que conocieron el irregular evento del 9 de mayo anterior. Llegando a la cantidad de más de 100,000 cien mil personas.

De esta forma, queda claro que la intención de los actos anticipados de campaña del 9 de mayo de 2010 fue que desde ese día, los ciudadanos del Estado de Hidalgo se enteraran que José Francisco Olvera Ruiz es el candidato de la Coalición "Unidos Contigo", la cual es encabezada por el Partido Revolucionario Institucional.

Luego entonces, si la campaña electoral está compuesta por el conjunto de actividades encaminadas a propiciar el conocimiento público de la persona que pretende ser elegida al cargo de Gobernador del Estado, así como su plataforma electoral; **la intención de esa persona y de los partidos políticos que integran la Coalición "Unidos Contigo", fue posicionarlo de manera anticipada ante los electores del**

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

estado, de lo cual, evidentemente obtienen una ventaja frente a la suscrita, y eso se traduce en la inequidad en que se desarrolló en el proceso electoral, principio rector que, según la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado, debe observarse, y es precisamente el Instituto Estatal Electoral la autoridad encargada de velar porque se cumpla.

Temporalidad del acto

Por otro lado, otro aspecto a considerar es el tiempo que la ley marca para realizar actos de campaña, pues los actos del 9 de mayo de 2010 violan la Ley Electoral, por lo que a continuación se expone:

De conformidad con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el 25 de abril de 2010 se celebró la convención de delegados para elegir al candidato a gobernador de dicho partido político.

Ese mismo día, el Presidente del Comité Estatal de dicho partido entregó la respectiva constancia a José Francisco Olvera Ruiz, como su candidato.

De acuerdo con el artículo 172 de la Ley Electoral del Estado, del 6 al 8 de mayo del año en curso, corrió el plazo para que los partidos políticos o coaliciones solicitaran el registro de sus respectivos candidatos, por lo que la Coalición "Unidos Contigo" hizo lo propio al solicitar registro a favor de José Francisco Olvera Ruiz, el 8 de mayo de 2010.

El 9 de mayo de 2010, con la presencia de varios gobernadores, legisladores federales y locales priístas, líderes de los partidos que integran la Coalición "Unidos Contigo" y aproximadamente 15 mil personas, José Francisco Olvera Ruiz tomó protesta como candidato a gobernador ante la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. Ello, sin obtener aún el debido registro de la autoridad electoral.

Al respecto, el artículo 177 de la ley citada señala que el Instituto Estatal Electoral tenía hasta el día 11 de mayo de 2010, para otorgar o rechazar la solicitud.

En efecto, fue hasta el 11 de mayo de 2010 que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral otorgó registro a José Francisco Olvera Ruiz como candidato a gobernador. Por tanto, resulta evidente que dicho ciudadano efectuó actos anticipados de campaña, pues el 9 de mayo de 2010 sólo era

un aspirante a candidato, y no tenía la facultad legal para realizar tal evento proselitista.

En esa tesitura, como y vimos en párrafos anteriores, el artículo 182 de la Ley Electoral señala que **las campañas electorales iniciarán una vez que el órgano electoral correspondiente apruebe el registro de candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral**; en la especie, del 12 de mayo de 2010 al 30 de junio de la misma anualidad, toda vez que el 11 de mayo de 2010, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo otorgó a José Francisco Olvera Ruiz la calidad de candidato a gobernador. No obstante, el mencionado ciudadano realizó actos de campaña el 9 de mayo de 2010, esto es, en fecha no permitida por la Ley Electoral.

La anterior disposición legal implica, entre otros aspectos, que el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición “Unidos Contigo” no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva **la prohibición de realizar actos anticipados de campaña**, en razón de que **el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular**, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, **tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.**

En virtud de lo anterior, la Sala Superior emitió la tesis relevante S3EL 016/2004, la cual lleva por rubro y texto, los siguientes:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE. (Legislación de Jalisco y similares). (Se transcribe).

Ahora bien, esta Sala Superior debe considerar que desde el 25 de abril de 2010, el Partido Revolucionario Institucional eligió a José Francisco Olvera Ruiz como su abanderado a la

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

gubernatura de Hidalgo, lo que significa **que tuvo la oportunidad de tomar protesta ante su dirigencia nacional o estatal ese mismo día**; no obstante que no lo hizo, debió esperar hasta el 12 de mayo siguiente para realizar dicho acto; es decir, una vez que el Instituto Estatal Electoral acordara el otorgamiento de su registro.

En consecuencia, si el 9 de mayo de 2010 el aludido candidato aún no contaba con el registro legal, debió abstenerse de realizar esa reunión masiva en la plaza de toros "Vicente Segura" de esta ciudad, so pretexto de tomar protesta como candidato.

Por otra parte, si bien será esta autoridad judicial la que defina si existió infracción o no, y en caso positivo, la responsable deberá tomar en cuenta la gravedad de lo denunciado para determinar las sanciones a los infractores de la ley, pues es incuestionable que el evento del 9 de mayo de 2010 vulnera los principios de equidad, legalidad y certeza en mi perjuicio.

Aunado a lo anteriormente relatado, esta Sala Superior, al dictar sentencia relativa al expediente SUP-JRC-16/2011, sostuvo lo siguiente:

"(...)

Su publicación se realizó un día antes de que comenzara la etapa de precampañas electorales y que Jesús Vizcarra Calderón obtuviera su registro como precandidato a gobernador dentro del proceso interno de selección del Partido Revolucionario Institucional.

Ha sido criterio de este órgano jurisdiccional electoral federal que los denominados actos anticipados de precampaña tienen las mismas características que aquellos actos permitidos durante el lapso correspondiente, pero que a diferencia de éstos, se emiten fuera del período legal atinente.

Así, los actos anticipados de precampaña son todos aquellos que tienen el propósito de obtener el respaldo de la militancia y, en su caso, de la ciudadanía, a fin de que la persona que los lleva a cabo, sea registrada como precandidato al interior de un partido político a un cargo de elección popular; de igual forma, estos actos anticipados tienen como finalidad dar a conocer las propuestas del interesado.

Además, es importante señalar que esta Sala Superior ha sostenido que la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, tiene por finalidad mantener a salvo el principio de equidad en la contienda electoral, a efecto de evitar que una opción política se encuentre en ventaja con relación a sus opositores al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política, lo que

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Al efecto, se ha estimado que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos, a saber:

a) **Personal.** *La realización de actos por los militantes, aspirantes o precandidatos de los partidos políticos;*

b) **Subjetivo.** *Que los actos realizados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular; y,*

c) **Temporal.** *Que los actos ocurran antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

Así lo ha sostenido esta Sala Superior al resolver los diversos SUP-JDC-1166/2010, SUP-JDC-1239/2010, SUP-JRC-274/2010 y SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

De ahí que puede sostenerse, que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y estimarse ilegales si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular o dar a conocer su propuestas.”

Por otra parte, y como quedó manifestado en la queja primigenia, es importante señalar que los recursos económicos utilizados para la celebración de tal evento deben considerarse en la investigación y, lógicamente, al emitir la sanción correspondiente, toda vez que el traslado de las personas, el equipo de audio y video, el montaje de escenografía, los juegos pirotécnicos, etc., deberán ser reportados y comprobados por los denunciados; sumándose a los gastos de campaña de José Francisco Olvera Ruiz, mismos que fueron rebasados conforme a la ley.

En el caso concreto, la responsable omitió apegar a los principios de constitucionalidad y legalidad a efecto de que la suscrita pudiera tener la certeza de que de las pruebas obtenidas, se determinara que los responsables efectivamente incurrieron en infracciones a la Ley Electoral del Estado, consistente en actos anticipados de campaña, y difusión en medios de comunicación de los mismos; ello en virtud de que dentro de las pruebas presentadas, se puede acreditar que el día 9 de mayo de 2010, en las instalaciones de la plaza de toros “Vicente Segura”, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se realizó un evento masivo que con motivo de la toma de protesta de José Francisco Olvera

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

Ruiz, como candidato a Gobernador del Estado por la Coalición "Unidos Contigo", dio lugar a dar a conocer a la militancia de los partidos coaligados la plataforma y fuerza electoral; asimismo a la ciudadanía, a través de la publicación del evento, sobre la cual se registraría su respectiva campaña, limitándose únicamente a manifestar la ausencia de medios probatorios y a desvalorar los elementos de convicción presentados.

El acuerdo que se ataca carece esa relación jurídicamente entendida como causal determinante que debe establecerse entre la hipótesis y tipo normativo, que en términos generales conocemos como motivación. A *contrario sensu* advertimos la ilegalidad del acto hoy reclamado con el siguiente criterio que emite la Sala Superior, en la tesis que a continuación se transcribe.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA.
LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN
DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE UN ACTO U
OMISIÓN QUE, A SU VEZ ADOLECE DE
INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.** (Se
transcribe).

Evidentemente, los actos de la autoridad electoral no se encuentran encauzados de manera legal, de conformidad con los principios rectores en materia electoral de los que he mencionado al principio de la expresión de este agravio, por lo que su falta de fundamentación y motivación son evidentes.

Ante las circunstancias que preceden, se colige la incorrecta apreciación de la responsable, respecto de los hechos denunciados, de las pruebas ofrecidas y de los razonamientos lógico-jurídicos que invariablemente deben ser suficientes para sancionar a José Francisco Olvera Ruiz, al Partido Revolucionario Institucional, a la Coalición "Unidos Contigo" y a Radio y Televisión de Hidalgo.

Lo anterior es así, pues en el acuerdo cuestionado, el Consejo General responsable realiza una inexacta valoración de pruebas que lo llevaron a considerar que los actos violatorios de la normativa comicial local no se pueden calificar como actos de campaña, porque, según su apreciación, en el multicitado evento del 9 de mayo de 2010, no advierte que los denunciados publicaran su plataforma electoral, o que llamaran al voto a los ciudadanos, sino que su intención fue construir y reforzar las propuestas de la Coalición "Unidos Contigo" y del propio candidato.

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

Evidentemente, ello es erróneo porque la ley es muy clara cuando prohíbe la realización de actos tendientes al conocimiento, tanto de los militantes como de la ciudadanía en general, de aquellos individuos que pretenden posicionarse dentro de las preferencias de voto y, como ya lo anuncié anteriormente, la etapa mediante la cual el Partido Revolucionario Institucional realizó su procedimiento interno de selección de candidato a gobernador ya había fenecido, y en la fecha en que celebró la toma de protesta ya como candidato electo de su partido, se encuentra en el prohibido por la Ley Electoral de Hidalgo, esto es, el 9 de mayo de 2010.

Al insistir la responsable que los actos denunciados no son actos de campaña, y que por ende no son anticipados de dicho período procesal electoral, su criterio va en contra del sustentado por este órgano jurisdiccional, al resolver el expediente SUP-JRC-16/2011, como a continuación se demuestra:

“(...)

Cabe precisar que en la elaboración de la inserción pagada, se cuidó de sobremanera la utilización de expresiones relacionadas de manera directa con las elecciones, tales como solicitar directamente la emisión del sufragio a favor de determinada persona, la mención de propuestas electorales o de algún partido político.

Sin embargo, esta Sala Superior considera que la falta de esos elementos no puede llevar a considerar que no se trata de un acto anticipado de campaña, pues por la falta de una formalidad no sustancial se calificaría de legal un fraude a la ley y a la intención del legislador de preservar el principio constitucional de equidad en la contienda”.

Así, resulta incuestionable la incorrecta decisión del Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo, al dictar el acuerdo que hoy se recurre, toda vez que el evento del 9 de mayo de 2010, mediante el cual José Francisco Olvera Ruiz tomó protesta como Candidato a Gobernador por la Coalición “Unidos Contigo”, constituye un acto anticipado de campaña que vulneró mis derechos, al encontrarme en clara desventaja dentro de la competencia comicial, violándose en mi perjuicio, los principios de equidad e igualdad en la contienda y, como ya se demostró, también violaron la Ley Electoral de Hidalgo.’]

Por otro lado la coalición “Hidalgo Nos Une”, ejerció los siguientes:

AGRAVIOS:

El acto emitido por la autoridad electoral responsable me causa agravio, en virtud de la inexplicable conclusión a la que arribó el Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo, ya que carece de la debida fundamentación y motivación que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, de las consideraciones de fondo que contiene el acuerdo hoy impugnado, se colige la desatención a los elementos probatorios, así como la carencia de objetividad en su análisis, como veremos a continuación:

De una sola lectura de la resolución que se combate, se puede apreciar que la responsable arriba a razonamientos “jurídicos” que no tienen sustento alguno.

Como se verá en los motivos de inconformidad que se expondrán más adelante, la responsable desvirtúa las pruebas ofrecidas, y arriba a la conclusión de que dichos medios probatorios no logran acreditar plenamente la veracidad de los hechos denunciados, es decir, que el acto de toma de protesta de José Francisco Olvera Ruiz como candidato a Gobernador del Estado, ante la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, gobernadores priístas, legisladores federales y locales, entre otros muchos servidores públicos, el 9 de mayo de 2010, en la plaza de toros “Vicente Segura” de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, no es considerado como una actividad de campaña electoral al estar dirigido de manera directa a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, al no haberse propiciado el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral de la Coalición “Unidos Contigo” o del Partido Revolucionario Institucional, y por no haberse acreditado que se haya solicitado el voto ciudadano. Por lo que se colige, según la responsable, que al no ser considerado un acto de campaña, no es un acto anticipado de campaña, por lo que la equidad e igualdad en las condiciones de competencia electoral, como valores jurídicamente tutelados por la normativa electoral, no han sido vulnerados.

Ahora bien, es de indicarse que la resolución que se combate, causa agravio a mi representada, en virtud de que el evento masivo realizado con motivo de la toma de protesta del candidato de la Coalición "Unidos Contigo" José Francisco Olvera Ruiz, como se pudo observar en los medios de prueba presentados, estaba encaminado a dar a conocer a sus simpatizantes su plataforma electoral, la fuerza del partido y de la propia Coalición "Unidos Contigo", tan es así que en el diario impreso "EL RELOJ DE HIGALDO", se lee en el último párrafo de su nota "... Pasado el mediodía los militantes del PRI salieron del inmueble con la encomienda de llevar las propuestas del Revolucionario Institucional a las diferentes regiones de la entidad, a partir del próximo miércoles cuando arranque la campaña de Olvera Ruiz", lo cual lleva a colegir que en ese evento si se trataron temas relativos a la plataforma electoral de la Coalición "Unidos Contigo" encabezada por José Francisco Olvera Ruiz, razón por la que no es dable concluir que únicamente el evento realizado fue un evento intrapartidista, tan es así que fue publicado en los medios impresos de comunicación, mismo que fueron exhibidos como prueba.

En tal sentido, de las pruebas que obran en autos, como lo son diversos ejemplares de medios impresos de comunicación locales y los videos, se advierten declaraciones dirigidas a llamar a la unidad, a defender la propuesta de candidato Olvera Ruiz y de los partidos que lo postulan.

Es así, que es dable afirmar que el *mitin* o reunión celebrada el 9 de mayo de 2010 en la plaza de toros "Vicente Segura", en la ciudad de Pachuca, sin duda viola la Ley Electoral del Estado, pues se llevó a cabo en tiempos prohibidos por el citado ordenamiento; esto es, cuando el candidato de la Coalición "Unidos Contigo" a Gobernador de Hidalgo, José Francisco Olvera Ruiz aún no contaba con el registro atinente que otorga el Instituto Estatal Electoral.

Efectivamente, esta transgresión al proceso electoral debe observarse desde dos elementos a considerar: *la intencionalidad o dolo, y la temporalidad*, como enseguida se explica:

Intencionalidad del acto

En primer término, el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado dispone lo siguiente:

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

“Artículo 182.- Para efectos de esta Ley, **la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, candidatos, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto.**

Las campañas electorales iniciarán una vez que el órgano electoral correspondiente apruebe el registro de candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las Autoridades Estatales, como Municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, en caso de emergencia.

*Se contemplarán como **actividades de campaña electoral: las reuniones públicas**, asambleas, debates entre candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y otros **eventos de proselitismo que se realicen para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones.** Estas no tendrán más limitaciones que el respeto a la vida privada de los candidatos, fórmulas, planillas, autoridades y terceros.*

Los partidos políticos, los candidatos y sus simpatizantes deberán preservar el orden público.

Como puede advertirse, el precepto legal transcrito indica perfectamente cuales son los actos de campaña, quienes los pueden hacer, cual es la intención, y el tiempo en que se deben realizar.

Por tanto, cierto es que:

Campaña.- Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, **candidatos**, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto.

Actividades de campaña.- Son las **reuniones públicas**, asambleas, debates entre candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y otros eventos de proselitismo que se realicen **para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones.**

Candidato.- Es la persona que, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución del Estado, y la **Ley Electoral**, cuenta con las aptitudes personales (elegibilidad) y legales para ocupar un cargo de elección popular.

En el caso concreto, evidentemente me refiero al candidato a gobernador, el cual tendrá esa calidad cuando la autoridad competente lo autorice.

Así, tenemos que la intencionalidad de la reunión del 9 de mayo de 2010, fue que los hidalguenses conocieran la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, y de la Coalición "Unidos Contigo", pues el día anterior, esta última solicitó registro al Instituto Estatal Electoral a favor de José Francisco Olvera Ruiz como candidato a Gobernador.

En el mismo sentido, resulta conveniente afirmar que con dicho evento proselitista se pretendió, de manera dolosa, hacer del conocimiento de la ciudadanía la fuerza electoral del Partido Revolucionario Institucional, así como de la misma Coalición "Unidos Contigo", pues estuvieron presentes varios gobernadores, legisladores federales y locales, así como un número de entre los 15,000 quince mil y 20,000 veinte mil personas, según las notas periodísticas, la revista y los videos que obran como pruebas, las cuales al ser debidamente adminiculadas, tienen el valor convictivo suficiente para constatar la conducta infractora. Ello, de conformidad con la jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto se transcribe a continuación:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. (Se transcribe).

Aunado a las notas periodísticas, oportunamente exhibimos los acuses de recibido correspondiente a las solicitudes que el suscrito giró a las direcciones de los distintos diarios locales, con el fin de que informen el tiraje impreso del día lunes 10 de mayo de 2010; lo que constituirá el número de personas que conocieron el irregular evento del 9 de mayo anterior.

De esta forma, queda claro que la intención de los actos anticipados de campaña del 9 de mayo de 2010 fue que desde ese día, los ciudadanos del Estado de Hidalgo se enteraran que José Francisco Olvera Ruiz es el candidato de la Coalición "Unidos Contigo", la cual es encabezada por el Partido Revolucionario Institucional.

Luego entonces, si la campaña electoral está compuesta por el conjunto de actividades encaminadas a propiciar el conocimiento público de la persona que pretende ser elegida al cargo de Gobernador del Estado, así como su plataforma electoral; **la intención de esa persona y de los partidos políticos que integran la Coalición “Unidos Contigo”, fue posicionarlo de manera anticipada ante los electores del Estado, de lo cual, evidentemente obtienen una ventaja frente a la candidata de la Coalición que represento, y eso se traduce en la inequidad en que se desarrolló en el proceso electoral**, principio rector que, según la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado, debe observarse, y es precisamente el Instituto Estatal Electoral la autoridad encargada de velar porque se cumpla.

Temporalidad del acto

Por otro lado, otro aspecto a considerar es el tiempo que la ley marca para realizar actos de campaña, pues los actos del 9 de mayo de 2010 violan la Ley Electoral, por lo que a continuación se expone:

De conformidad con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el 25 de abril de 2010 se celebró la convención de delegados para elegir al candidato a gobernador de dicho partido político.

Ese mismo día, el Presidente del Comité Estatal de dicho partido entregó la respectiva constancia a José Francisco Olvera Ruiz, como su candidato.

De acuerdo con el artículo 172 de la Ley Electoral del Estado, del 6 al 8 de mayo del año en curso, corrió el plazo para que los partidos políticos o coaliciones solicitaran el registro de sus respectivos candidatos, por lo que la Coalición “Unidos Contigo” hizo lo propio al solicitar registro a favor de José Francisco Olvera Ruiz, el 8 de mayo de 2010.

El 9 de mayo de 2010, con la presencia de varios gobernadores, legisladores federales y locales priístas, líderes de los partidos que integran la Coalición “Unidos Contigo” y aproximadamente 15 mil personas, José Francisco Olvera Ruiz tomó protesta como Candidato a Gobernador ante la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. Ello, sin obtener aún el debido registro de la autoridad electoral.

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

Al respecto, el artículo 177 de la ley citada señala que el Instituto Estatal Electoral tenía hasta el día 11 de mayo de 2010, para otorgar o rechazar la solicitud.

En efecto, fue hasta el 11 de mayo de 2010 que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral otorgó registro a José Francisco Olvera Ruiz como candidato a gobernador. Por tanto, resulta evidente que dicho ciudadano efectuó actos anticipados de campaña, pues el 9 de mayo de 2010 sólo era un aspirante a candidato, y no tenía la facultad legal para realizar tal evento proselitista.

En esa tesitura, como y vimos en párrafos anteriores, el artículo 182 de la Ley Electoral señala que **las campañas electorales iniciarán una vez que el órgano electoral correspondiente apruebe el registro de candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral**; en la especie, del 12 de mayo de 2010 al 30 de junio de la misma anualidad, toda vez que el 11 de mayo de 2010, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo otorgó a José Francisco Olvera Ruiz la calidad de candidato a gobernador. No obstante, el mencionado ciudadano realizó actos de campaña el 9 de mayo de 2010, esto es, en fecha no permitida por la Ley Electoral.

La anterior disposición legal implica, entre otros aspectos, que el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición "Unidos Contigo" no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva **la prohibición de realizar actos anticipados de campaña**, en razón de que **el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular**, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, **tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.**

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

En virtud de lo anterior, la Sala Superior emitió la tesis relevante S3EL 016/2004, la cual lleva por rubro y texto, los siguientes:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE. (Legislación de Jalisco y similares). (Se transcribe).

Ahora bien, esta Sala Superior debe considerar que desde el 25 de abril de 2010, el Partido Revolucionario Institucional eligió a José Francisco Olvera Ruiz como su abanderado a la gubernatura de Hidalgo, lo que significa que tuvo la oportunidad de tomar protesta ante su dirigencia nacional; no obstante que no lo hizo, debió esperar hasta el 12 de mayo siguiente para realizar dicho acto; es decir, una vez que el Instituto Estatal Electoral acordara el otorgamiento de su registro.

En consecuencia, si el 9 de mayo de 2010 el aludido candidato aún no contaba con el registro legal, debió abstenerse de realizar esa reunión masiva en la plaza de toros "Vicente Segura" de esta ciudad, so pretexto de tomar protesta como candidato.

En ese sentido, y atendiendo a la tesis invocada, **esta irregularidad es equivalente a que el candidato primigeniamente denunciado realizara un acto de esas características en cualquier día de los tres previos a la jornada electoral, es decir: primero, dos o tres de julio de 2010, en virtud de no existir alguna distinción legal, pues la intención del legislador es la misma: la abstención por parte de partidos políticos, coaliciones, candidatos, simpatizantes o terceros, ajenos de realizar actos de campaña fuera del plazo estrictamente establecido por la legislación.** Luego entonces, con fundamento en la fracción IV del artículo 259 de la Ley Electoral local, la sanción debe sustentarse en la magnitud del acto violatorio de la ley, en el cual estuvieron entre 15,000 quince mil y 20,000 veinte mil personas; ello sin dejar de considerar los recursos económicos utilizados.

Por otra parte, si bien será esta autoridad judicial la que defina si existió infracción o no, y en caso positivo, la responsable deberá tomar en cuenta la gravedad de lo denunciado para determinar las sanciones a los infractores de la ley, pues es incuestionable que el evento del 9 de mayo de 2010 vulnera los principios de equidad, legalidad y certeza, como se expone:

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

- **Equidad.-** Como ya lo dijimos, tanto la Coalición Unidos Contigo” como José Francisco Olvera Ruiz, obtienen una clara ventaja frente a su oponente en la elección de Gobernador del Estado, ya que el multicitado acto de campaña del 9 de mayo de 2010, se llevó a cabo en la plaza de toros de Pachuca, cuya capacidad alcanza las 20,000 veinte mil personas. Asimismo, a dicho reunión acudieron gobernadores, legisladores federales y locales y demás servidores públicos y líderes partidistas, lo que da pie a que ese acto se conociera no sólo a nivel estatal, sino a nivel nacional, pues con las pruebas aportadas, podemos evidenciar la cantidad de medios de comunicación que cubrieron la nota del evento.
- **Legalidad.-** Los denunciados han violado los artículos 24, fracción II, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción IX y 182 de la Ley Electoral, así como los principios constitucionales de equidad e igualdad.
- **Certeza.-** Con los actos anticipados de campaña, la Coalición “Unidos Contigo” y su Candidato a Gobernador José Francisco Olvera Ruiz, vulneran el principio de certeza, en virtud de que los ciudadanos confundieron la apertura del período de campaña, pues éste inició legalmente el 12 de mayo de 2010 y no el 9 de mayo anterior, como lo hicieron ver los denunciados. Esta situación no es asunto menor, por el contrario, ya que un evento ilegal de tal magnitud, indudablemente vulnera el principio de certeza porque refleja un contexto que no corresponde a actos jurídicamente válidos dentro del proceso electoral que corre.

Aunado a lo anteriormente relatado, esta Sala Superior, al dictar sentencia relativa al expediente SUP-JRC-16/2011, sostuvo lo siguiente:

“(..)

Su publicación se realizó un día antes de que comenzara la etapa de precampañas electorales y que Jesús Vizcarra Calderón obtuviera su registro como precandidato a gobernador dentro del proceso interno de selección del Partido Revolucionario Institucional.

Ha sido criterio de este órgano jurisdiccional electoral federal que los denominados actos anticipados de precampaña tienen las mismas características que aquellos actos permitidos durante el lapso correspondiente, pero que a diferencia de éstos, se emiten fuera del período legal atinente.

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

Así, los actos anticipados de precampaña son todos aquellos que tienen el propósito de obtener el respaldo de la militancia y, en su caso, de la ciudadanía, a fin de que la persona que los lleva a cabo, sea registrada como precandidato al interior de un partido político a un cargo de elección popular; de igual forma, estos actos anticipados tienen como finalidad dar a conocer las propuestas del interesado.

Además, es importante señalar que esta Sala Superior ha sostenido que la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, tiene por finalidad mantener a salvo el principio de equidad en la contienda electoral, a efecto de evitar que una opción política se encuentre en ventaja con relación a sus opositores al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Al efecto, se ha estimado que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos, a saber:

*d) **Personal.** La realización de actos por los militantes, aspirantes o precandidatos de los partidos políticos;*

*e) **Subjetivo.** Que los actos realizados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular; y,*

*f) **Temporal.** Que los actos ocurran antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

Así lo ha sostenido esta Sala Superior al resolver los diversos SUP-JDC-1166/2010, SUP-JDC-1239/2010, SUP-JRC-274/2010 y SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

De ahí que puede sostenerse, que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y estimarse ilegales si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular o dar a conocer su propuestas."

Por otra parte, y como quedó manifestado en la queja primigenia, es importante señalar que los recursos económicos utilizados para la celebración de tal evento deben considerarse en la investigación y, lógicamente, al emitir la sanción correspondiente, toda vez que el traslado de las personas, el equipo de audio y video, el montaje de escenografía, los juegos pirotécnicos, etc., deberán ser reportados y comprobados por los denunciados; sumándose a los gastos de campaña de José Francisco Olvera Ruiz.

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

Por otra parte, por cuanto hace el hecho de que el Sistema de Radio y Televisión de Hidalgo, en su escrito de contestación haya manifestado que *“el sistema se encuentra impedido de atender su solicitud, ya que en el caso de las transmisiones de las radiodifusoras pertenecientes a este organismo, no ha existido en el pasado, ni existe en el presente grabación de testigos de la programación transmitida, salvo en el caso de los programas de corte noticioso, considerados así para el monitoreo que realiza el organismo electoral y que fueron transmitidos durante el período de campaña establecido por la legislación electoral; ya que los equipos con los que se opera, no cuentan con la capacidad de almacenamiento para hacerlo; además de no existir ordenamiento expreso para ello”*.

Causa agravio a mi representada en virtud de que nos deja en total estado de indefensión, aunado a que de ser como lo manifestó, se contravendría a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión, en su artículo 94, que a la letra dice:

Artículo 94.- Las visitas de inspección técnica de dichas estaciones tendrán por objeto comprobar que su operación se ajuste a la potencia, frecuencia, ubicación, normas de ingeniería y demás requisitos fijados en la concesión o el permiso, en la ley y los reglamentos, o para determinar si su servicio es satisfactorio y se presta con las especificaciones señaladas.

En ese tenor, es de indicarse que no es materialmente creíble que no se cuente con huella acústica o grabación de las transmisiones de Radio y Televisión de Hidalgo del día 9 de mayo de 2010, entre las nueve y las doce horas.

Por otra parte existe violación al **Principio de Inmediatez** que debe regir todo acto que involucre actividad electoral como en el caso de la atención de las Quejas IEE/P.A.S.E./17/2010 y IEE/P.A.S.E./17/2010, toda vez que, como puede observarse Radio y Televisión de Hidalgo, a pesar de que fue requerido en múltiples ocasiones para exhibir las huellas acústicas de sus transmisiones televisivas del 09 de mayo de 2010, así como los testigos de audio de sus emisoras radiofónicas, de misma fecha, tal y como quedó demostrado dentro del acto que por esta vía se impugna a fojas 46 del documento que contiene la resolución de los expedientes acumulados antes referidos, pues se acredita que el suscrito solicitó, **con fecha 14 de junio de 2010**, al Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral para que proporcionaran huellas acústicas de sus transmisiones televisivas del 09 de

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

mayo de 2010, así como los testigos de audio de sus emisoras radiofónicas, de misma fecha. A su vez el Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral, solicitó el mismo material probatorio, mediante escrito de fecha **18 de junio de 2010 (04 cuatro días después de mi solicitud)** a Radio y Televisión de Hidalgo, quien respondió hasta el **25 de junio de 2010**, lo que hace un total de **11 once días sin obtener respuesta a la solicitud del material probatorio consistente en huellas acústicas de sus transmisiones televisivas del 09 de mayo de 2010, así como los testigos de audio de sus emisoras radiofónicas, de misma fecha, tiempo durante el cual Radio y Televisión de Hidalgo pudo haber modificado sus archivos para entonces negar rotundamente la existencia del material solicitado y, como consecuencia, atreverse a negar la transmisión de fecha 09 de de mayo de 2010.**

Lo anterior implica lógicamente violación a los Principios de Certeza y Equidad que debe garantizar la Autoridad Responsable, pues en primer lugar omitió atender de manera inmediata mi solicitud probatoria, a pesar de estar debidamente requisitada y relacionada en mi escrito de queja, y posteriormente al tolerar que la respuesta hacia ella fuera tardía (*permitiéndome mencionar, que como ha sido del conocimiento de esta Sala Superior que la Responsable ha sido reiterativa en esta conducta, pues de todas sus diligencias desarrolladas en el cúmulo de quejas presentadas en el Proceso Electoral, siempre ha mostrado tardanza en su ejecución e incluso omisión, teniendo esta Sala que ordenar la realización de diligencias diversas en la oportunidad inmediata como consecuencia de la declaración de nulidad de sus resoluciones*).

Lo anterior, además genera un estado de indefensión a mi representada, pues al no poder conseguir la prontitud, equidad y certeza necesaria para la investigación, estudio y resolución de los procedimientos administrativos de queja, es que pareciera que cambiamos de *estatus*, pues de formar parte en el procedimiento, sólo quedamos como espectadores de las actividades que a juicio de la responsable considera pertinentes, sin que precisamente sean oportunas.

Lo anterior tiene como consecuencia que la valoración de pruebas no fuera correcta y por ende se tenga un razonamiento lógico jurídico deficiente en la resolución que se combate.

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

En el caso en particular, la responsable omitió apegar a los principios de constitucionalidad y legalidad a efecto de que el suscrito pudiera tener la certeza de que de las pruebas obtenidas, se determinara que los responsables efectivamente incurrieron en infracciones a la Ley Electoral del Estado, consistente en actos anticipados de campaña, y difusión en medios de comunicación de los mismos; ello en virtud de que dentro de las pruebas presentadas por el suscrito, se puede acreditar que el día 9 de mayo de 2010, en las instalaciones de la plaza de toros "Vicente Segura", en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se realizó un evento masivo que con motivo de la toma de protesta de José Francisco Olvera Ruiz, como candidato a Gobernador del Estado por la Coalición "Unidos Contigo", dio lugar a dar a conocer a la militancia de los partidos coaligados la plataforma y fuerza electoral; asimismo a la ciudadanía, a través de la publicación del evento, sobre la cual se registraría su respectiva campaña, limitándose únicamente a manifestar la ausencia de medios probatorios y a desvalorar los elementos de convicción presentados.

El acuerdo que se ataca carece esa relación jurídicamente entendida como causal determinante que debe establecerse entre la hipótesis y tipo normativo, que en términos generales conocemos como motivación. A *contrario sensu* advertimos la ilegalidad del acto hoy reclamado con el siguiente criterio que emite la Sala Superior, en la tesis que a continuación se transcribe.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA.
LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN
DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE UN ACTO U
OMISIÓN QUE, A SU VEZ ADOLECE DE
INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.** (Se
transcribe).

Evidentemente, los actos de la autoridad electoral no se encuentran encauzados de manera legal, de conformidad con los principios rectores en materia electoral de los que he mencionado al principio de la expresión de este agravio, por lo que su falta de fundamentación y motivación son evidentes.

Ante las circunstancias que preceden, se colige la incorrecta apreciación de la responsable, respecto de los hechos denunciados, de las pruebas ofrecidas y de los razonamientos lógico-jurídicos que invariablemente deben ser suficientes para sancionar a José Francisco Olvera Ruiz,

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

al Partido Revolucionario Institucional, a la Coalición “Unidos Contigo” y a Radio y Televisión de Hidalgo.

Lo anterior es así, pues en el acuerdo cuestionado, el Consejo General responsable realiza una inexacta valoración de pruebas que lo llevaron a considerar que los actos violatorios de la normativa comicial local no se pueden calificar como actos de campaña, porque, según su apreciación, en el multicitado evento del 9 de mayo de 2010, no advierte que los denunciados publicaran su plataforma electoral, o que llamaran al voto a los ciudadanos, sino que su intención fue construir y reforzar las propuestas de la Coalición “Unidos Contigo” y del propio candidato.

Evidentemente, ello es erróneo porque la ley es muy clara cuando prohíbe la realización de actos tendientes al conocimiento, tanto de los militantes como de la ciudadanía en general, de aquellos individuos que pretenden posicionarse dentro de las preferencias de voto y, como ya lo anunciamos anteriormente, la etapa mediante la cual el Partido Revolucionario Institucional realizó su procedimiento interno de selección de candidato a gobernador ya había fenecido, y en la fecha en que celebró la toma de protesta ya como candidato electo de su partido, se encuentra en el prohibido por la Ley Electoral de Hidalgo, esto es, el 9 de mayo de 2010.

Al insistir la responsable que los actos denunciados no son actos de campaña, y que por ende no son anticipados de dicho período procesal electoral, su criterio va en contra del sustentado por este órgano jurisdiccional, al resolver el expediente SUP-JRC-16/2011, como a continuación se demuestra:

“(...)

Cabe precisar que en la elaboración de la inserción pagada, se cuidó de sobremanera la utilización de expresiones relacionadas de manera directa con las elecciones, tales como solicitar directamente la emisión del sufragio a favor de determinada persona, la mención de propuestas electorales o de algún partido político.

Sin embargo, esta Sala Superior considera que la falta de esos elementos no puede llevar a considerar que no se trata de un acto anticipado de campaña, pues por la falta de una formalidad no sustancial se calificaría de legal un fraude a la ley y a la intención del legislador de preservar el principio constitucional de equidad en la contienda”.

Así, resulta incuestionable la incorrecta decisión del Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo, al dictar el acuerdo que hoy se recurre, toda vez que el evento del 9 de mayo de 2010, mediante el cual José Francisco Olvera Ruiz tomó protesta como Candidato a Gobernador por la Coalición "Unidos Contigo", constituye un acto anticipado de campaña que vulneró los derechos de mi representada, al ponerla en desventaja dentro de la competencia comicial, violándose en nuestro perjuicio, los principios de equidad e igualdad en la contienda y, como ya se demostró, también violaron la Ley Electoral de Hidalgo.'

SEXTO. Síntesis de agravios. De las anteriores transcripciones resulta evidente que ambas demandas son sustancialmente idénticas, salvo por cuanto hace a algunas alegaciones adicionales que formula la coalición actora.

A efecto de sistematizar lo anterior, el presente considerando habrá de dividirse en dos apartados: a) Alegaciones comunes, y b) argumentaciones hechas valer solo por la coalición "Hidalgo Nos Une".

a) Alegaciones comunes.

Refieren los impetrantes que, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo viola lo establecido en el artículo 16 Constitucional, ya que carece de la debida fundamentación y motivación, ya que se desatendieron las pruebas ofrecidas, al no realizarse un análisis objetivo por parte de la responsable, al concluir que las citadas probanzas no logran acreditar plenamente la veracidad de los hechos denunciados, además de que, la

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

toma de protesta José Francisco Olvera Ruiz como candidato a gobernador del Estado de Hidalgo no era considerado como una actividad de campaña electoral y en consecuencia tampoco era un acto anticipado de campaña.

Arguyen los impetrantes que, les perjudica la resolución combatida en virtud de que el citado evento masivo de toma de protesta del candidato por la Coalición "Unidos Contigo" sí estaba encaminado a dar a conocer a sus simpatizantes su plataforma electoral, la fuerza del Partido Revolucionario Institucional y de la misma coalición.

Además, dicen que, en el citado mitin celebrado en la plaza de toros "Vicente Segura" el nueve de mayo de dos mil diez, si violó la ley electoral de la entidad, al haberse llevado a cabo en tiempos prohibidos por el citado ordenamiento, es decir cuando el candidato de referencia no contaba aún con el registro respectivo ante el instituto local, y que en dicha transgresión deben observarse los elementos de intencionalidad o dolo y la temporalidad, invocando el artículo 82 de la ley Electoral del Estado al efecto.

Refieren que, el candidato a gobernador solo tendrá esa calidad cuando la autoridad competente se lo autorice, ya que solicitó el registro apenas el ocho de mayo de dos mil diez y al día siguiente se realizó el mitin en comento, por lo que concluye que el evento de toma de protesta, si fue un acto proselitista, que dolosamente hizo del conocimiento de la ciudadanía la fuerza electoral del Partido Revolucionario

Institucional y de la coalición “Unidos Contigo”, que lo anterior se desprende de las notas periodísticas y los videos ofrecidos como pruebas en la respectiva queja.

Por lo que se evidencia que, la intención del candidato y de los partidos políticos integrantes de la coalición, fue posicionarlo de manera anticipada ante los electores del Estado, obteniendo una ventaja frente a la actora, lo cual se traduce en inequidad en el desarrollo del proceso electoral.

Por otro lado, sostiene la promovente que, el mitin de nueve de mayo de dos mil diez, viola la ley electoral local, ya que de conformidad con el artículo 72 del Código Electoral del Estado, del seis al ocho del citado mes y año, corrió el plazo para el registro de candidatos y la Coalición “Unidos Contigo” hizo lo propio el mismo día ocho antes mencionado, y que fue hasta el once de mayo del dos mil diez cuando el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo otorgó el registro a José Francisco Olvera Ruiz.

En razón de lo anterior, al llevarse a cabo el mitin de nueve de mayo del mismo año, realizó un acto proselitista antes de tiempo, ya que solo lo podría efectuar del doce de mayo al treinta de junio todos del dos mil diez.

Por lo que los denunciados en la respectiva queja no tenían derecho a iniciar actos de campaña el nueve del mismo mes y año, violando con ello los principios de equidad, legalidad y certeza en los procesos electorales y en perjuicio de la actora.

Por otro lado, arguyen los inconformes que los recursos económicos utilizados para la celebración del evento de toma de protesta deben considerarse en la investigación, ya que dichos costos sumados a los gastos de campaña fueron rebasados conforme a la ley.

Argumentan las actoras que la responsable no se apegó a los principios constitucionalidad y legalidad, al existir una incorrecta apreciación de los hechos denunciados, de las pruebas ofrecidas y de los argumentos jurídicos invocados, porque con ello, era suficiente para sancionar a José Francisco Olvera Ruiz, al Partido Revolucionario Institucional, a la coalición “Unidos Contigo” y a Radio y Televisión de Hidalgo.

b) Argumentaciones hechas valer solo por la coalición “Hidalgo Nos Une”.

La coalición actora refiere que le causa agravio el escrito por virtud del cual el Sistema de Radio y Televisión de Hidalgo dio contestación al requerimiento efectuado por la autoridad administrativa electoral, donde se le solicitó la grabación de las transmisiones de radio y televisión del día nueve de mayo de dos mil diez, entre las nueve y las doce horas.

A través de tal contestación, en esencia, se informó a la autoridad administrativa electoral que dicha empresa no cuenta con testigos de grabación, lo que en concepto de la

coalición actora los deja en estado de indefensión y contraviene lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Federal de Radio y Televisión, además de no es materialmente creíble.

Aunado a lo anterior, considera la coalición enjuiciante que se vulneró el principio de inmediatez dado que transcurrieron once días sin que se obtuviera respuesta de la solicitud del material probatorio consistente en las huellas acústicas de las transmisiones televisivas del nueve de mayo de dos mil diez, así como los testigos de audio de sus emisoras radiofónicas, días que, en concepto de la coalición actora, bien pudieron servir para modificar los archivos y negar rotundamente la existencia del citado material.

Según la parte actora, también vulnera los principios de certeza y equidad, y le genera un estado de indefensión pues la responsable omite atender la solicitud probatoria de manera inmediata y tolera que la respuesta sea tardía.

OCTAVO. Análisis de fondo. El núcleo central de los agravios primeramente vertidos por las actoras intentan demostrar que la responsable erró al considerar que el evento del nueve de mayo de dos mil diez no es un acto de campaña, ya que a su juicio tal acto masivo evidentemente se trató de un acto público que debe ser catalogado como tal.

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

En ese sentido, los actores arguyen fundamentalmente que la responsable efectuó una interpretación errónea del artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Antes de emprender el estudio respectivo, debe destacarse que de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 150, 172 y 177 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el evento que se llevó a cabo en la plaza de toros "Vicente Segura" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, fue celebrado en el tiempo que media entre la conclusión de la etapa de precampaña y el inicio de la campaña electoral para la elección de Gobernador, tomando en consideración que la primera concluyó el veintiséis de abril de dos mil diez, y la segunda inicio el doce mayo siguiente, siendo que el acto controvertido tuvo verificativo el nueve de mayo.

Al respecto, conviene precisar que en la legislación electoral local no se encuentra previsión alguna respecto de reuniones partidistas durante esta etapa, por lo que, en principio, la realización de dichos eventos al seno de los institutos políticos, no resulta ilegal, a menos que se compruebe que la misma constituye, por sus características, un verdadero acto anticipado de campaña, en términos de la propia normatividad comicial estatal.

Por ello, el presente estudio parte de las bases antes precisadas.

Ahora bien, a efecto de estar en posición de dilucidar la controversia en cuestión, es necesario, en primer término, analizar lo expresamente señalado por el aludido artículo:

Artículo 182.- Para efectos de esta Ley, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, candidatos, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto.

Las campañas electorales iniciarán una vez que el órgano electoral correspondiente apruebe el registro de candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las Autoridades Estatales, como Municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Se contemplarán como actividades de campaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, debates entre candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y otros eventos de proselitismo que se realicen para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones. Éstas no tendrán más limitaciones que el respeto a la vida privada de los candidatos, fórmulas, planillas, autoridades y terceros.

Los partidos políticos, los candidatos y sus simpatizantes deberán preservar el orden público.

De la lectura del trasunto dispositivo se advierte lo siguiente:

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

1. Debe entenderse por campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo, para la obtención del voto, por los partidos políticos, coaliciones, candidatos, fórmulas o planillas registradas y simpatizantes;

2. Éstas iniciarán una vez que el órgano administrativo electoral correspondiente apruebe el registro de candidatos;

3. Concluirán tres días antes de la jornada electoral;

4. Durante el periodo que comprende el inicio de campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la propaganda gubernamental;

5. La excepción a la regla anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para protección civil en caso de emergencia;

6. Las reuniones públicas, asambleas, debates entre candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y diversos eventos que se propicien para hacer del conocimiento los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral, se consideran como actividades de campaña electoral;

7. Por último, los partidos políticos, los candidatos y sus simpatizantes deberán preservar el orden público.

Por principio de cuentas debe precisarse, que no existe controversia respecto a que el domingo nueve de mayo de dos mil diez, en la plaza de toros “Vicente Segura” de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, tuvo verificativo un evento en el que estuvo presente, entre otros, el candidato a Gobernador de la aludida entidad federativa, postulado por la Coalición “Unidos Contigo”.

Así pues, el punto a dilucidar en el presente estudio es el relativo a verificar si, como concluyó la autoridad responsable, el citado suceso no encuadra dentro de los considerados como actos anticipados de campaña.

En ese tenor, de conformidad con el multialudido artículo se tiene que el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto por los partidos políticos, coaliciones, candidatos, fórmulas o planillas registrada y simpatizantes, tales como reuniones públicas, asambleas, debates entre candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y diversos eventos que se propicien para hacer del conocimiento los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral, se consideran como actividades de campaña electoral.

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

Consecuentemente, la realización de los citados actos por parte de las anotadas personas fuera de los plazos contemplados en la norma para su legal práctica, implicaría la comisión de actos anticipados de campaña, circunstancia que pudiera originar la obtención de una ventaja frente a los diversos contendientes del proceso electoral del que se trate.

En efecto, el hecho de que alguna persona haya sido propuesta por su partido político o coalición para contender en una elección, no significa que por esa razón se encuentre en aptitud de realizar actividades tendientes a la obtención del voto ciudadano, sino que es necesario que la autoridad electoral competente le otorgue constancia de registro, documento que lo acredita formalmente como candidato de un ente político para determinado cargo de elección popular y le autoriza a iniciar su campaña en los términos ya apuntados.

La prohibición de la realización anticipada de actos de campaña, tiene como objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa a los contendientes ante el electorado, evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral.

Así, en concepto de este órgano jurisdiccional resulta **infundado** el presente alegato.

Lo infundado del argumento en estudio radica en el hecho de que, tal como lo consideró la autoridad responsable en la resolución controvertida, los actos efectuados el domingo nueve de mayo de dos mil diez, en la plaza de toros "Vicente Segura" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, no reúnen las características de un acto anticipado de campaña, consecuentemente, no se está contraviniendo lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Electoral de la referida entidad federativa.

Se afirma lo anterior, en virtud de que de conformidad con el propio artículo 182 de la ley electoral del mencionado Estado, para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral, es indispensable que tenga como fin la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos o coaliciones participantes en una elección y la consecuente obtención del voto, sin que en la especie, de las pruebas aportadas por la coalición actora, se desprenda, tal como lo consideró la responsable, la actualización de tales supuestos.

En efecto, al igual que lo razonó la autoridad enjuiciada, el evento de mérito no queda enmarcado dentro de las hipótesis del artículo 182 antes invocado, pues no se aprecia la difusión de plataforma electoral alguna, ni la pretensión de obtener el voto ciudadano en una elección política estatal.

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

Así es, de las constancias que forman el presente asunto, en especial de las pruebas aportadas en la queja IEE/P.A.S.E./17/2010 por la coalición “Hidalgo nos Une”, consistentes en dos discos compactos, así como diversas publicaciones periodísticas no logra desprenderse la existencia de actos de propaganda electoral que tengan como finalidad la difusión de plataforma electoral alguna o que se esté solicitando el voto a la ciudadanía en general para ocupar un cargo de elección popular.

A efecto de demostrar lo anterior, a continuación se inserta la parte conducente del documento elaborado en atención a lo ordenado por el magistrado instructor mediante acuerdo de quince de febrero del presente año, a través del cual se dio fe del contenido de los aludidos discos compactos.

“... Se trata de una transmisión en la que en un primer momento aparece la palabra “HECHOS” y “CORTE INFORMATIVO”, en un segundo momento surge una persona del sexo femenino identificada, con un cintillo en la parte baja de la pantalla, como Adriana Herrerías misma que manifiesta lo siguiente:

“Hola que tal muy buenas noches, como siempre es un gusto saludarlo de nuevo; vamos con la información más importante del corte informativo de los hechos en Hidalgo”.

Al momento de que comienzan una serie de imágenes en las que aparece en varias ocasiones quien parece ser Francisco Olvera Ruíz, así como imágenes de un evento masivo, se inserta un cintillo con la leyenda “Francisco Olvera se registra ante el IEE”; en ese lapso una voz en off expresa: *“Ante el Instituto Estatal Electoral, este sábado Francisco Olvera, se registró como candidato a Gobernador*

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

por la Coalición "Unidos Contigo", posteriormente el domingo acompañado de quince mil priistas provenientes de distintas regiones del Estado, y con la presencia de la dirigencia nacional del PRI, y nueve Gobernadores, Francisco Olvera rindió protesta como candidato a Gobernador del Estado de Hidalgo."

Enseguida se aprecian imágenes del aludido evento en lo que parece ser una plaza de toros o estadio; luego, en primer plano de la imagen, se sitúa quien parece ser Francisco Olvera Ruíz, momento en que se escucha una voz que señala, *"...protesta cumplir y hacer cumplir con nuestros partidos aliados"*, acto seguido la persona aludida responde *"Si, protesto"*, enseguida se escucha diversa voz que manifiesta *"fiesta de color y alegría... en Hidalgo vamos a ganar"*

Inmediatamente, la voz en off de un reportero, al momento que se ven imágenes del aludido evento de las cuales se aprecian cuatro emblemas del PRI y la leyenda "Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal", establece: *"En el evento Francisco Olvera señaló que los hidalguenses y el PRI saben a dónde van, porque se cuenta con la fortaleza, la unidad y la experiencia para lograrlo"*.

Acto seguido, con la imagen de la persona que se ha venido identificando como Francisco Olvera Ruiz, (se inserta en la parte baja de la pantalla un cintillo que reza Francisco Olvera, candidato priista), ésta señala: *"Nos identificamos como la mejor opción, porque vamos a construir una propuesta que defina los propósitos que nos son comunes, una propuesta para el presente, una propuesta con visión de futuro"*.

Culminado el análisis del referido disco compacto, se procede a verificar el contenido del segundo medio magnético, mismo que, cabe señalar, cuenta con similares características en su portada que el arriba mencionado; así, una vez introducido en el equipo de cómputo correspondiente, se advierte que la duración del video es de 2'24" (dos minutos con veinticuatro segundos) y se aprecia lo siguiente:

Surgen imágenes de un evento masivo en lo que aparenta ser una plaza de toros o estadio, de dichas imágenes se distinguen diversos logotipos del PRI, diversas personas,

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

entre las que destacan quienes aparentan ser Beatriz Paredes, Enrique Peña Nieto, Omar Fayad Meneses y Francisco Olvera Ruiz, al tiempo que se transmiten dichas imágenes, se escucha la voz de muchas personas gritar: *“Chiquitibum a la bim bom ba, Chiquitibum a la bim bom ba, a la bio, a la bao, a la bim bom ba, el PRI, el PRI, rarara”*, asimismo, se inserta un cintillo en la parte baja de la pantalla en el que se lee: *“Plaza de Toros Pachuca, Hidalgo”*

Enseguida, irrumpe la imagen de una persona que aparenta ser Omar Fayad Meneses, insertándose un cintillo, en la parte baja de la pantalla, en el que se lee *“OMAR FAYAD PDTE. ESTATAL PRI”*; al momento, dicha persona emite el siguiente mensaje: *“el PRI somos todos los que estamos aquí y muchos más en la calle, amigas y amigos está la fuerza de nuestro partido... viva el PRI”*

Acto continuo, emerge la imagen de una persona del sexo femenino que parece ser Beatriz Paredes Rangel, colocándose un cintillo en la parte baja de la pantalla, en el que se observa *“BEATRIZ PAREDES PDTA. NACIONAL PRI”*; dicha persona manifiesta: *“hubo una alianza estratégica a partir de principios, de programas e ideales, hay un candidato en Hidalgo, vamos a ganar”*.

Una vez concluida dicha imagen, surge una diversa en la que se aprecia una especie de estrado color rojo con dos logotipos del PRI, y aparece la imagen de una persona que aparenta ser Francisco Olvera Ruiz; mientras eso sucede, se escucha una voz que dice: *“sujeto a que el partido y sus militantes se demanden o se lo reconozcan”*.

Acto seguido la aludida persona manifiesta: *“Si protesto, Hoy me comprometo frente a ustedes, a trabajar muy duro para que Hidalgo siga siendo un bastión de ese nuevo proyecto nacional, me comprometo aquí, a seguir construyendo con seriedad y humildad el presente y el futuro de Hidalgo. Vamos, vamos al triunfo unidos, vayamos, vayamos armados con lo mejor de nosotros, vamos con lo mejor de nuestras convicciones, unidos, unidos somos la diferencia, con el PRI, Hidalgo y México ganan más, con la alianza “Unidos Contigo”, vamos todos a ganar el futuro. Muchas gracias.”*

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

Concluida la intervención, la referida persona levanta las manos en señal de saludo, lográndose apreciar que saluda de mano a unas cuantas personas; al momento en que se transmiten dichas imágenes, se escucha: *“bim bom ba, el PRI, el PRI, rarara”...*

Por otra parte, obran en autos diversas notas periodísticas que fueron analizadas por la responsable y a fin de evidenciar su contenido se asienta un cuadro que contiene la descripción de las mismas:

#	Fecha	Periódico	Página/as	Síntesis
1	10-Mayo-2010	Milenio Hidalgo	Primera plana	Nota periodística en la que se expresa: “Gobernadores arropan a Olvera”.
			06-07	Nota periodística en la que se expresa que nueve Gobernadores manifestaron su apoyo al candidato de la Coalición “Unidos Contigo”
2	10-Mayo-2010	Diario Plaza Juárez, la historia de cada día.	Primera plana	Nota periodística en la que se expresa la Presunta afirmación de Olvera Ruiz de de que los priístas sí saben gobernar.
			3A	Nota periodística en la que se hace referencia a diversas manifestaciones por parte de Olvera Ruiz, respecto de su candidatura.
3	10-Mayo-2010	Síntesis, sin libre expresión no hay libertad.	Primera plana	Nota periodística en la que se expresan diversas opiniones en torno a la toma de protesta de Olvera Ruiz.
			4-5	Nota periodística en la que se expresan diversas opiniones en torno a la candidatura del PRI.
			SECCIÓN “SÍNTESIS VOX”	Opinión periodística en torno al bastión priísta.
4	10-Mayo-2010	Uno más uno, Hidalgo.	Primera plana	Nota periodística en la que se aluden a afirmaciones de Olvera Ruiz en torno a sus prioridades de campaña.
			3	Nota periodística en la que se relata supuesto discurso de Olvera Ruiz.
5	10-Mayo-2010	El Sol de Hidalgo	Primera Plana	En el encabezado del diario se lee “OLVERA: CANDIDATO ELECTO; RINDE PROTESTA” y se puede leer una nota en la que se hace referencia a lo sucedido en la toma de protesta de Olvera Ruiz.
6	10-Mayo-2010	Criterio, la verdad impresa.	Primera Plana	Nota periodística en la que se hace referencia a lo acontecido y comentado en torno a la toma de protesta del candidato Francisco Olvera Ruiz.
			02	Nota periodística en la que se hace referencia a supuestos comentarios por parte de Beatriz Paredes en

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

				torno a la candidatura de Olvera Ruiz.
7	10-Mayo-2010	El Reloj de Hidalgo	Primera Plana	Nota periodística en la que se hace referencia a supuestas expresiones por parte de Olvera Ruiz en torno a su candidatura
			02	Dos notas periodísticas en las que se hace referencia tanto al evento de toma de protesta de Olvera Ruiz, como a diversas afirmaciones de Beatriz Paredes en torno a la misma.
8	10-Mayo-2010	La Crónica de hoy en Hidalgo.	Primera Plana	Nota periodística en la que se hace referencia a supuestas afirmaciones de Olvera Ruiz y de Beatriz Paredes, en torno a la candidatura del primero.
			3	Nota periodística en la que se hace referencia a supuestas declaraciones de Olvera Ruiz, el día de toma de protesta de su candidatura, respecto a sus retos a enfrentar, entre otras cuestiones.
			5	Nota periodística, con diversas imágenes respecto a la toma de protesta de Olvera Ruiz.
9	10-Mayo-2010	El independiente de Hidalgo	Primera Plana	Nota periodística en la que se hace referencia a la toma de protesta de candidatura del Olvera Ruiz
			3	Nota periodística en la que se hace referencia a referencia a la toma de protesta de candidatura del Olvera Ruiz y a lo que supuestamente afirmó en dicho evento.

De tales probanzas, así como de las consideraciones de la autoridad responsable que no fueron controvertidas en el presente juicio, se puede concluir que el domingo nueve de mayo de dos mil diez, en la plaza de toros “Vicente Segura” de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, tuvo verificativo un evento masivo; en el que participaron, entre otros tantos, aparentemente, José Francisco Olvera Ruiz, Enrique Peña Nieto, Beatriz Paredes Rangel y Omar Fayad Meneses; que la finalidad de dicho evento era tomarle protesta como candidato a Gobernador a José Francisco Olvera Ruiz.

Asimismo, existen indicios de que el evento de mérito fue denominado como “*Sesión Extraordinaria del Consejo*”

Político Estatal”, y que en el mismo estuvieron presentes nueve Gobernadores de extracción Priísta.

Ahora bien, del análisis efectuado, no se advierte que en momento alguno se haga alusión alguna plataforma electoral, la cual debe entenderse como el programa de acción sustentado en la declaración de principios del partido político o coalición postulante para que el electorado tenga conocimiento de lo que el candidato y el partido político se proponen efectuar en caso de obtener el triunfo en la elección respectiva, o bien, que se pretenda dirigir al electorado en su preferencia de voto.

En ese estado de cosas, si bien es cierto que, tal como ha quedado previamente precisado, el evento en comento se realizó antes de que fuera aprobado, por la autoridad electoral competente, el registro como candidato a Gobernador de José Francisco Olvera Ruiz; este órgano jurisdiccional estima que dicho suceso tiene una connotación de carácter intrapartidista y que en todo caso, el mismo está orientado al cumplimiento de la normatividad partidaria; sin que haya quedado demostrado que en el mismo participaron personas ajenas al aludido partido político.

Robustece lo anterior, el hecho de que del propio medio de convicción aportado por las actoras, en específico del disco compacto reseñado en primer término, párrafos arriba, se advierta que el evento denunciado fue denominado como

Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, circunstancia que refuerza la determinación de que se trató de un evento de carácter intrapartidista.

De ahí que el hecho de que un candidato se presente ante dirigentes, militantes y simpatizantes del partido político que lo postula, no pueda considerarse como un acto anticipado de campaña; pues determinar lo contrario produciría el absurdo de estimar que un candidato se encuentra imposibilitado a participar en todo tipo de eventos internos de carácter partidista, lo cual además de ilógico, sería contrario al libre y efectivo derecho de los militantes, degenerando en que el candidato no fuera eficazmente conocido por los militantes de su propio partido.

En otras palabras, aceptar que los partidos políticos o coaliciones no puedan efectuar actos que se encuentren dirigidos a sus propios militantes fuera del período señalado por la ley para la realización de los procesos electorales, y en específico, de las campañas electorales, haría nugatorio el derecho que les ha sido conferido constitucionalmente, en tanto que las actividades que como entes de interés público realizan, no se limitan a la mera participación periódica en las elecciones, sino a la satisfacción de las actividades propias de su naturaleza.

En ese estado, si un evento tiene lugar de manera previa a que se otorgue por la autoridad competente el

registro del candidato correspondiente; pero cuenta con características tales como que se lleve a cabo en un lugar cerrado, donde evidentemente confluyan dirigentes y/o militantes de un mismo partido político, no se dé a conocer la plataforma electoral del partido o coalición, no se llame al voto, y no se haga una invitación de manera abierta a la sociedad en general para participar en él, resulta incuestionable que no se está ante un acto anticipado de campaña, sino ante un suceso de organización interna, propia de los entes políticos que contendrán en un proceso electivo.

Sin que sea válido estimar que por el hecho de que el evento reúna las características de acto masivo, implique que se esté haciendo proselitismo al público en general; puesto que resulta ilógico que un candidato de determinado partido político, pretenda persuadir a militantes del mismo ente político a votar por el partido al que pertenecen o bien, con el que simpatizan.

En esa tesitura, debe señalarse que el actor no señala, ni se advierte objetivamente que exista alguna disposición normativa local que específicamente prohíba la celebración de este tipo de eventos de toma de protesta, inclusive a pesar de ser de carácter masivo.

Además de que en el presente caso no está acreditado que el acontecimiento del que se trata, haya impactado de

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

alguna manera a la ciudadanía en general, sino en todo caso a los militantes y/o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que sea óbice el hecho de que la realización del evento en comento trascendiera a medios de comunicación como los señalados (televisión y periódicos), en razón de que tal circunstancia, en el caso que nos ocupa, no puede tomarse como publicidad a favor de determinado partido político o coalición o como una forma de difusión del evento, puesto que este hecho debe tenerse tutelado bajo la libertad de información con la que cuentan los medios de comunicación; además de que no se encuentra acreditado que se haya contratado, por algún partido político o coalición, la cobertura y difusión del evento, a virtud de que únicamente se tuvo difusión noticiosa.

Mientras que en lo tocante al contenido del segundo medio magnético, si bien se aprecian imágenes del evento realizado por el Partido Revolucionario Institucional en un contexto fuera de cualquier formato noticioso, lo cierto es que no existe certeza respecto a que tal grabación hubiese sido difundida a través de la televisión y que como consecuencia de esto haya impactado de manera frontal al público en general.

En efecto, del análisis del mismo no se advierte el alcance o difusión del evento citado, pues el mismo fue

obtenido, según la propia actora, de un sitio de internet, lo que de ninguna manera implica *per se* que su contenido fue difundido o fue del conocimiento de la ciudadanía en general a través de un medio masivo.

Aunado a lo anterior, de dicho medio convictivo no se advierte declaración o postura de quienes en él intervienen que implique una actuación fuera del marco legal estatal, y que pudiera, en su caso, generar indicio respecto a que dicho evento, implicó la realización de actos anticipados de campaña.

En ese estado de cosas, resulta indiscutible que, contrariamente a lo afirmado por la actora, la responsable estuvo en lo correcto al afirmar que no se trataba de acto anticipado de campaña, de ahí lo infundado del planteamiento de mérito.

Establecido lo anterior, habrán de analizarse los agravios vertidos por la coalición "Hidalgo nos Une".

Tal promovente, alega que los recursos económicos utilizados para la celebración del evento de nueve de mayo de dos mil diez en la plaza de toros "Vicente Segura" de la ciudad de Pachuca Hidalgo, debieron considerarse en la investigación de la autoridad administrativa electoral y en la emisión de la resolución que se impugna, además de que debieron ser reportados y comprobados por los denunciados,

sumándose a los gastos de campaña del entonces candidato José Francisco Olvera Ruiz.

El motivo de disenso antes mencionado resulta inoperante, en razón de que coalición actora hace depender el mismo, de que el evento de nueve de mayo antes aludido, sea calificado por esta Sala Superior como un acto anticipado de campaña.

Al respecto, conviene aclarar que en párrafos anteriores de esta misma ejecutoria, se llevó a cabo el estudio relacionado con el evento mencionado y se llegó a la conclusión que aún cuando quedó comprobada la realización de un evento el nueve de mayo de dos mil diez, en la plaza de Toros "Vicente Segura" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, de las pruebas aportadas por la denunciante, así como de los requerimientos y diligencias practicados por la autoridad administrativa electoral, no fue posible conocer el contexto en el que se desarrolló, cuántas personas participaron, de que se trató, qué se acordó, entre otras cosas, razón por la cual se determinó que tal evento no podía ser considerado como un acto anticipado de campaña.

En esta tesitura, si la presente alegación se relaciona con la solicitud de que los gastos erogados en el evento multialudido deben ser contabilizados como gastos de campaña y, como ya se dijo, no quedó comprobado que el evento haya sido un acto de anticipado de campaña, es

inconcuso que lo alegado al respecto resulta inoperante al no haberse calificado el citado evento como tal.

Por otra parte, la coalición actora refiere que le causa agravio el escrito por virtud del cual el Sistema de Radio y Televisión de Hidalgo dio contestación al requerimiento efectuado por la autoridad administrativa electoral, donde se le solicitó la grabación de las transmisiones de radio y televisión del día nueve de mayo de dos mil diez, entre las nueve y las doce horas.

A través de tal contestación, en esencia, se informó a la autoridad administrativa electoral que dicha empresa no cuenta con testigos de grabación, lo que en concepto de la coalición actora los deja en estado de indefensión y contraviene lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Federal de Radio y Televisión, además de que no es materialmente creíble.

Aunado a lo anterior, considera la coalición enjuiciante que se vulneró el principio de inmediatez dado que transcurrieron once días sin que se obtuviera respuesta de la solicitud del material probatorio consistente en las huellas acústicas de las transmisiones televisivas del nueve de mayo de dos mil diez, así como los testigos de audio de sus emisoras radiofónicas, días que, en concepto de la coalición actora, bien pudieron servir para modificar los archivos y negar rotundamente la existencia del citado material.

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

Lo anterior, según la parte actora, también vulnera los principios de certeza y equidad, y le genera un estado de indefensión pues la responsable omite atender la solicitud probatoria de manera inmediata y tolera que la respuesta sea tardía.

Todo lo anterior provocó, en términos de lo manifestado en la demanda, la incorrecta valoración de pruebas y la elaboración de razonamientos lógico jurídicos deficientes.

Establecido lo anterior, esta Sala Superior estima que no le asiste la razón a la coalición actora, atento a las siguientes consideraciones.

Al respecto, cabe aclarar que del análisis de la copia certificada de la resolución impugnada, se advierte que la responsable analizó las cuestiones relacionadas con presuntas ilegalidades cometidas por el Sistema de Radio Televisión de Hidalgo, de fojas 45 a 47, destacándose que el estudio realizado se llevó a cabo desde dos aspectos, a saber: el primer tema, relacionado con la presencia de la televisora local y la transmisión del evento llevado a cabo el nueve de mayo en la plaza de toros antes mencionada por parte de las estaciones de radio y el canal de televisión; el segundo tema, referente a la obtención de una huella acústica o de grabación de un programa de televisión que supuestamente se transmitió el diez de mayo de dos mil diez,

es decir, al día siguiente de que se llevó a cabo el multirreferido evento en la citada plaza de toros.

Ahora bien, los motivos de inconformidad que se hacen valer en la presente instancia respecto de las presuntas ilegalidades en que incurrió el de Sistema de Radio y Televisión de Hidalgo, se refieren:

- En cuanto al primero de los temas, se alega la aparente violación al principio de inmediatez por la actuación de la responsable al requerir información relacionada con las transmisiones del citado organismo llevadas a cabo el nueve de mayo de dos mil diez; y,
- En lo tocante al segundo tema, respecto de la respuesta dada por dicho Sistema a un requerimiento de testigos de grabación de un programa transmitido el diez de mayo siguiente.

Sentado lo anterior, esta Sala Superior analiza los agravios en el orden en que se enlistaron con antelación.

Respecto del primer tema, la coalición actora considera vulnerado el principio de inmediatez que debe regir los actos de las autoridades electorales pues, en su concepto, a pesar de que el Sistema de Radio y Televisión de Hidalgo fue requerido en múltiples ocasiones para que exhibiera las huellas acústicas de sus transmisiones de nueve de mayo de

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

dos mil diez, dicho organismo tardó once días en responder y lo hizo negativamente, tiempo en el cual, según la coalición actora, pudo modificar sus archivos para negar rotundamente la existencia del material solicitado.

Al respecto, esta Sala Superior considera que de la narración de hechos que hace la coalición actora en su demanda, respecto del tiempo transcurrido entre el requerimiento y la respuesta al mismo, no se desprende que se haya vulnerado el principio de inmediatez.

En efecto, según lo que refiere la propia coalición actora en su escrito de demanda, y que se corrobora de la parte conducente del acuerdo impugnado, la cronología de la solicitud y de la correspondiente contestación es la siguiente:

- 14 de junio de 2010.- La coalición solicita al Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que gire oficio a Radio y Televisión de Hidalgo a efecto de que proporcione la huella acústica y/o grabación de las transmisiones realizadas en radio y televisión el día nueve de mayo de dos mil diez, en un horario de nueve a doce horas;
- 18 de junio de 2010, El Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto Estatal

Electoral de Hidalgo solicitó el material probatorio al citado organismo estatal;

- 25 de junio de 2010.- El Sistema de Radio y Televisión de Hidalgo responde el requerimiento.

De lo expuesto con antelación, este órgano resolutor concluye, que no se advierten elementos suficientes para poder afirmar categóricamente que la autoridad responsable incurrió en la notoria lentitud que aduce la impetrante vulnerando el principio de inmediatez, pues las fechas mencionadas guardan una distancia razonable para estimar que la solicitud de requerimiento fue atendida, considerando, además, que la autoridad responsable se encontraba en pleno desarrollo del proceso electoral local, lo que de suyo implica una carga de trabajo superior a la ordinaria, además de que no se hace señalamiento alguno tendiente a demostrar que el requerimiento era de inminente realización o que, habiéndoselo planteado, ésta se hubiese negado a realizarlo.

Por tanto, esta Sala Superior estima que no asiste razón a la coalición actora cuando aduce que la responsable vulneró el principio de inmediatez en cuanto a la atención del requerimiento de mérito.

Por otra parte, respecto del segundo tema citado al inicio del presente apartado, relacionado con la respuesta del

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

organismo de radio y televisión estatal, en el sentido de que no contaba con testigos de grabación de diverso programa transmitido el diez de mayo de dos mil diez, esta Sala Superior considera lo siguiente.

Por principio de cuentas, conviene tener presente que, según se desprende de la parte conducente del acuerdo impugnado, la autoridad responsable, previo el ofrecimiento de prueba hecho por la denunciante, solicitó al Director General de Radio y Televisión de Hidalgo, la remisión de la huella acústica y/o grabación del programa denominado *punto por punto*, transmitido el diez de mayo de dos mil diez, lo que motivó que el citado Director emitiera una respuesta, la cual es del tenor siguiente:

“...

que el sistema se encuentra impedido de atender su solicitud, ya que en el caso de las transmisiones de las radiodifusoras pertenecientes a este organismo, no ha existido en el pasado ni existe en el presente grabación de testigos de la programación transmitida, salvo en el caso de los programas de corte noticioso, considerados así, para el monitoreo que realiza el organismo electoral y que fueron transmitidos durante el período de campaña establecido por la legislación electoral; ya que los equipos con los que se opera, no cuentan con la capacidad de almacenamiento para hacerlo; además de no existir ordenamiento expreso para ello.

...”

A partir de tal determinación, la autoridad administrativa electoral concluyó que no existían pruebas pertinentes para

comprobar los hechos que se le atribuyeron al organismo denominado Radio y Televisión de Hidalgo.

Ahora bien, si bien es cierto que esta autoridad jurisdiccional electoral no resulta competente para determinar si el citado organismo estatal de comunicación estaba o no obligado, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a contar con la grabación de testigos de la programación transmitida, ni para determinar las implicaciones jurídicas del incumplimiento a dicho dispositivo, ello no impide tomar en consideración el contenido del mismo, a efecto de advertir, si de su simple lectura se desprende obligación alguna al respecto.

En este sentido, el citado numeral refiere, en lo conducente que: *“...las visitas de inspección técnica de dichas estaciones tendrán por objeto comprobar que su operación se ajuste a la potencia, frecuencia, ubicación, normas de ingeniería y demás requisitos fijados en la concesión o el permiso, en la ley y los reglamentos, o para determinar si su servicio es satisfactorio y se presta con las especificaciones señaladas.”*

De la simple lectura de la anterior transcripción no se desprende obligación alguna a cargo de Radio y Televisión de Hidalgo de contar con la grabación de sus transmisiones y guardar los testigos de la programación transmitida, razón por

la cual, es inexacta la premisa sobre la cual basa su pretensión la coalición actora.

En efecto, dicho artículo, (citado por la coalición actora en su escrito de demanda), se refiere a las visitas de inspección que se hacen a las estaciones y el objeto de las mismas, pero del mismo, se insiste, no se desprende una obligación relacionada con el tema en comento.

Aunado a lo anterior, la coalición actora no demuestra con elemento de convicción alguno que era obligación del organismo de comunicación en cita, grabar y guardar los testigos de grabación de su programación, situación que, de haberse demostrado, obligaría a esta autoridad a allegarse de los elementos necesarios para tal efecto.

Por el contrario, del propio oficio de contestación se desprenden las causas que hace valer el citado organismo, por virtud de las cuales informó por que no cuenta con los testigos de grabación requeridos, siendo estas las siguientes:

- Que solo existen grabaciones de testigos de la programación transmitida en el caso de los programas de corte noticioso (para el monitoreo que realiza el organismo electoral y en etapa de campaña, tal como lo ordena la ley electoral).

- Que los equipos que opera no cuentan con capacidad de almacenamiento para realizar las grabaciones.
- Que no existe ordenamiento expreso para ello.

Las razones antes reseñadas resultan suficientes a juicio de este órgano jurisdiccional para justificar el hecho de que el organismo de comunicación estatal no contaba con los testigos de grabación solicitados.

Al respecto, importa destacar que la coalición actora no controvierte las razones por las cuales dicho organismo justifica la ausencia del material requerido, limitándose a decir que tal respuesta lo deja en estado de indefensión, empero, no es factible llegar a la conclusión que quiere la citada coalición, pues el hecho de que determinado organismo no cuente con cierta documentación o información, por sí mismo, no es suficiente considerar que el solicitante, por el contenido de la respuesta, quedaba en estado de indefensión.

Sobre el particular, esta Sala Superior no pierde de vista que la autoridad administrativa electoral estaba compelida a ejercitar su facultad investigatoria, a efecto de intentar allegarse de mayores elementos que le permitieran conocer la veracidad de los hechos denunciados, por ejemplo, requerir información al Instituto Federal Electoral, a efecto de conocer si dentro de los monitoreos que realiza en

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

ejercicio de sus funciones, obraba información relacionada con el evento de mérito, cuestión que en la especie no ocurrió; sin embargo, la coalición impetrante no plantea agravio alguno en este sentido.

En efecto, la citada coalición se limitó a manifestar, en esencia, que la actuación de la responsable vulneró el principio de inmediatez y que la tardanza en el requerimiento al organismo de radio y televisión estatal, implicó la contestación de la que se duele, empero, en ningún momento dirige agravio en el que manifieste que la responsable debió requerir a otras autoridades, razón por la cual, al estar resolviendo un medio de impugnación de estricto derecho, se impide el estudio atinente.

En este sentido, esta Sala Superior considera que el estudio llevado a cabo por la responsable, respecto del tema relacionado con la presunta actuación ilegal del Sistema de Radio y Televisión de Hidalgo debe prevalecer.

Por último, respecto a lo solicitado en los puntos petitorios tercero y cuarto de las demandas que motivan la presente sentencia, se tiene lo siguiente.

Por cuanto hace a la petición de responsabilizar a los denunciados y dar vista a las autoridades locales para determinar las sanciones correspondientes, no ha lugar a acordar favorablemente tal petición, dado que, del estudio llevado a cabo en la presente instancia se llegó a la

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

conclusión de que, de acuerdo con el material probatorio que obra en el expediente, no es posible acreditar los extremos pretendidos por las actoras de este juicio, lo que implica la confirmación del acto impugnado, el cual declaró infundadas las quejas incoadas contra los denunciados, de ahí que, no puede responsabilizarse a los mismos y, en consecuencia, tampoco se puede dar vista a las autoridades para la aplicación de las sanciones.

Finalmente, en cuanto a los petitorios contenidos en ambas demandas aquí analizadas, donde se solicita relacionar esta demanda con la diversa que integra el SUP-JRC-276/2010 y anular la elección de Gobernador de Hidalgo, se considera que no ha lugar a acoger tal petición, en tanto que los agravios de las demandantes no llevaron al fin pretendido por éstas.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** del juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-37/2011** al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-35/2011**. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos del juicio acumulado.

**SUP-JDC-35/2011
Y ACUMULADO**

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de uno de febrero de dos mil once, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en el procedimiento administrativo sancionador electoral con número de expediente IEE/P.A.S.E./17/2010 y su acumulado IEE/P.A.S.E./39/2010.

Notifíquese, por **correo certificado** a las actoras, toda vez que el domicilio señalado en sus escritos de demanda no está ubicado en el Distrito Federal; **personalmente** a la tercera interesada; por **oficio**, con copia certificada anexa de la presente sentencia, a la autoridad responsable; y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Una vez hecho lo anterior, devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN